AÑO DE 1857. Jueves 31 de Diciembre. NUMERO 157.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 631.

En la Gaceta núm. 1,814, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Procurador general de las Escuelas pias en solicitud de que se declare vigente y en toda su fuerza la Real órden de 11 de Marzo de 1851, que hizo extensiva a dicho benéfico instituto la gracia de litigar como pobre concedida á los establecimientos de Beneficencia, y que en algun Juzgado ha sido tenida como derogada por la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que el art. 180 de la citada ley, así como los siguientes dictados para su ejecucion, se circunscriben á los casos y personas particulares, segun se infiere de su literal contexto; no siendo aplicables a aquellos establecimientos ó personas morales, que tienen legalmente declarada la pobreza por las circunstancias y fin de su piadoso instituto, como sucede con los hospitales, casas de Beneficencia y las Escuelas pias contadas en esta clase por la Real órden de 11 de Marzo de 1851:

Oido el Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del mismo, se ha servido S. M. resolver que el beneficio de litigar como pobres concedido por disposiciones generales á los citados establecimientos subsiste en todo su vigor y no se halla de modo alguno en contradiccion con lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil en el título de las defensas por pobre.

De Real órden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1857.=Casaus.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Segun parte telegráfico, fecha 21 del actual, S. M. la Reina Madre llegó aquella tarde sin novedad á Roma: en el mismo dia fueron confirmados por Su Santidad nueve Obispos españoles, y el 17 anterior se cantó un solemne *Te-Deum* en la iglesia de Monserrat por el feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Direccion de Comercio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Buenos-Aires ha promulgado una nueva ley de Aduanas, sancionada por las Cámaras de dicho pais, y se publica á continuacion para conocimiento del Comercio.

Las rebajas de derechos son las siguientes:

El papel para imprimir, que pagaba 15 por 100 de introduccion, queda libre de todo derecho.

Las lanas para bordar, hilo y seda para coser ó bordar, que pagaban 8 por 100, pagarán en 1858 5 por 100.

El derecho sobre las ropas hechas y el calzado, que era de 25 por 100, queda reducido al 15 por 100.

Se rebaja de 25 a 20 por 100 el derecho de introduccion de azúcar, tabaco, café, te, cacao, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles en general.

Igual rebaja se hace en los caldos y bebidas espirituosas.

Los cueros de toda especie, las pieles, carne tasajo y salada, huesos, astas, cerda lanas, aceite animal, sebo, grasa y el ganado en pie, pagaban diferentes derechos de exportacion, segun la calidad de cada artículo. El nuevo Arancel establece para todos ellos un derecho de 4 por 100 de su valor, más moderado que los anteriores, y hay ademas la circunstancia de que los derechos de exportacion se calculan por el valor de los artículos en depósito, en vez de que antes se calculaban por su valor en plaza.

Por la nueva ley las mercaderías que se depositen de tránsito para fuera del Estado quedan exentas del derecho de almacenaje y eslingaje por los primeros 12 meses de su depósito.

Queda tambien autorizada la libre introduccion de las máquinas que se destinen á plantear nuevas fábricas é industrias.

Nuestros vinos, caldos y aceites pagarán á su introduccion un 5 por 100 menos que hasta aquí, disfrutando igual ventaja la sal que tambien suelen introducir los buques procedentes de España.

Buenos-Aires 28 de Setiembre de 1857.

EL PRESIDENTE DEL SENADO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E., á los efectos que la Constitucion previene, la ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara en sesion de 26 del corriente:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente

LEY DE ADUANA PARA EL AÑO DE 1858.

CAPITULO I.

De la entrada marítima.

Artículo 1.° Son libres de todo derecho á su introduccion el oro y la plata sellada ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas, sus útiles y el papel de uso exclusivo de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para la cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, leña, carbon de leña, idem de piedra, postes para corral, cal y todas las producciones de las demas provincias argentinas.

Art. 2.° Pagarán 5 por 100 de su valor el oro y la plata labrada manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, las máquinas para el uso ó ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar é hilo y seda para coser ó bordar, los azogues, sal comun, salitres, yeso, piedra de construccion, ladrillo, duelas, aflajias, palo para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó barras, hierro en barras, lingotes, planchas ó flejes, hoja de lata, soldaduras de estaño, cera sin labrar, talco, oblon, bejuco para sillas, el alambre para cercos, carey, alquitran, brea, arados y máquinas para la agricultura, y en general toda primera materia para el uso de la industria.

Art. 3.° Pagarán un 8 por 100 las telas de seda de toda especie.

Art. 4.° Pagarán un 15 por 100 las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodon, las pieles curtidas, las obras de metal, excepto las de oro y plata, la ropa hecha y calzado, el papel de todas clases, excepto el de imprimir, los instrumentos ó utensilios de artes, las drogas y todos los demas artículos que no estan comprendidos en las disposiciones de esta ley.

Art. 5.° Pagarán un 20 por 100 el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles en general.

Art. 6.° Se exceptúan del artículo anterior el trigo, que pagará 50 pesos por fanega; la harina, que pagará igual suma por quintal, y el maiz 20 pesos por fanega.

Art. 7.° Pagarán un 20 por 100 los caldos y bebidas espirituosas en general.

Art. 8.° El derecho de eslingaje para los efectos que no entran al depósito sera de un peso, moneda corriente, por bulto en proporcion de su peso y tamaño.

Art. 9.° La merma, acordada á los vinos, aguardientes, licores, cerveza en cascos y vinagres se calculará segun el puerto de donde tome el buque la carga, debiendo ser de 10 por 100 de los puertos situados del otro lado de la línea, de 6 de los puertos de este lado y de 3 de cabos adentro.

Art. 10. La merma por rotura en los líquidos embotellados será un 5 por 100, cualquiera que sea su procedencia.

CAPITULO II.

De la salida marítima.

Art. 11. Pagarán un 4 por 100 de su valor á la exportacion los cueros vacunos y caballares de toda especie, los de mula y de carnero, las pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne tasajo y salada, las lenguas saladas, las plumas de avestruz, los huesos, ceniza de huesos, astas y chapas de hastas, la cerda, la lana sucia y lavada, el aceite animal, el sebo y grasa derretidos y en rama y el ganado vacuno, caballar, de cerda y lanar en pie.

Art. 12. Todo producto y artefacto del Estado que no va expresado en el artículo anterior, y en general todos los productos y manufacturas de las otras provincias argentinas, son libres de derechos á su exportacion.

Art. 13. Son tambien libres de derechos el oro y la plata sellada y en pasta.

CAPITULO III.

De la entrada terrestre.

Art. 14. Los frutos y manufacturas de las provincias argentinas son libres de todo derecho.

Art. 15. Se prohibe la introduccion por tierra de toda mercadería extranjera sujeta á derecho de Aduana.

CAPITULO IV.

Del depósito y tránsito.

Art. 16. La Aduana admitirá á depósito todo artículo de comercio que se introduzca.

Art. 17. El depósito se hará á discrecion del Gobierno en almacenes del Estado, ó en almacenes particulares, en tierra ó á flete en el puerto, bajo la inmediata dependencia de la aduana, no siendo responsable el Fisco por pérdida ó deterioro de mercaderías en depósito particular, y siendo en este caso de cuenta del introductor los gastos de almacenaje y eslingaje.

Art. 18. Corresponde en todo caso al Poder Ejecutivo la reglamentacion del depósito en almacenes particulares.

Art. 19. El término por el cual se admitirán las mercaderías á depósito es limitado al plazo de dos años, contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito vencido este tiempo, pudiendo, sin embargo, renovarse el depósito prévio exámen de las mercaderías y pago del almacenaje y eslingaje devengados.

Art. 20. El derecho de almacenaje y eslingaje será pagado á las salidas de las mercaderías del depósito, y se regulará segun las bases siguientes:

1.ª Los bultos de géneros y todo artículo de comercio que no esté comprendido en las siguientes pagarán por almacenaje y eslingaje un octavo por ciento al mes sobre su valor en plaza.

2.ª Las pipas de caldos pagarán por cuatro pesos, moneda corriente, por almacenaje y ocho pesos de eslingaje por entrada y salida.

3.ª La yerba, azúcar, harina, arróz, tabaco café y demas artículos de peso pagarán por cada ocho arrobas un peso al mes de almacenaje y dos pesos de eslingaje por entrada y salida, excepto los minerales que solo pagarán la cuarta parte del almacenaje.

4.ª Todo líquido embotellado pagará por cada 12 botellas dos reales al mes de almacenaje y cuatro reales de eslingaje por entrada y salida.

5.ª Los canastos de loza, cascos de cristales, bocois y barricas de ferretería pagarán cuatro pesos al mes de almacenaje y ocho de eslingaje por entrada y salida.

6.ª Las ollas de fierro pagarán por docena cuatro reales al mes y un peso á la entrada y salida.

7.ª La pólvora pagará por quintal un peso al mes por almacenaje y dos pesos de eslingaje por entrada y salida en los depósitos especiales.

8.ª El mes empezado en almacenaje deberá considerarse como concluido.

Art. 21. Las mercaderías que se extraigan en tránsito para fuera del Estado quedan exentas del derecho de almacenaje y eslingaje por los primeros 12 meses de su depósito.

Art. 22. El Fisco es responsable de los efectos depositados en sus propios almacenes, salvo en caso fortuito, inculpable ó de avería producida por vicio inherente á los efectos ó á sus embases.

Art. 23. La aduana permitirá el libre tránsito de las mercaderías y productos, tanto extranjeras como de las provincias de la Confederacion argentina, en depósito, por agua y por tierra, para cualquier punto fuera del Estado.

Art. 24. La aduana permitirá igualmente libre de derechos el trasbordo de toda mercadería dentro del término de 60 dias, contados desde el dia de la entrada del buque introductor.

Art. 25. Las mercaderías despachadas en tránsito terrestre deberán llevar precisamente una guia, y sus extractores firmarán una letra abonada por el duplo del importe de los derechos á un término prudencial, la que será cancelada en vista de la tornaguia presentada dentro de dicho plazo, y en su defecto se hará efectivo el pago de la letra á su vencimiento.

La misma obligacion tendrán los extractores de mercaderías de depósito de un punto á otro del Estado por agua.

CAPITULO V.

De la manera de calcular los derechos.

Art. 26. Los derechos se calcularán en los artículos y mercaderías de importacion sobre sus valores en depósito; y en los productos de exportacion, sobre sus valores en plaza al tiempo de su despacho ó embarque, con excepcion de aquellos que por su naturaleza puedan ser clasificados y aforados préviamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa de avalúos formada bajo la misma base de precios.

Art. 27. La designacion de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior y sus avalúos serán fijados cada seis meses por una comision, compuesta de los cuatro Vistas de Aduana y cinco comerciantes nombrados por el Tribunal de Comercio; esa tarifa será presentada á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Siempre que una manufactura se compusiese de dos ó mas materias que tengan designados por esta ley diferentes derechos, se cobrará el que corresponda á la que deba pagar mayor derecho.

Art. 29. Los Vistas serán acompañados de Veedores para el aforo de los artículos para consumo y productos de exportacion.

Art. 30. Los Veedores serán nombrados en comision por el Gobierno, quedando autorizado éste á determinar su número y duracion en el desempeño de su cargo.

Art. 31. Las mercaderías que se pongan al despacho serán aforadas definitivamente en el dia, sin admitirse luego á este respecto reclamacion alguna por parte de los interesados.

Las que resultasen averiadas en términos que requiriesen venta en remate público para conocer su valor, serán despachadas sin aforo, debiendo arreglarse este á la vista de la cuenta de venta del rematador público, que será presentada dentro del término de 30 dias, pasado el cual, el Vista, de acuerdo con el Veedor que las inspeccionó, practicará su aforo como si fueran sanas.

Art. 32. En caso de diferencia entre el Vista, Veedor é interesados sobre el aforo de alguna mercadería ó fruto del pais no incluido en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta allanar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada á quedarse con el artículo por el avalúo que le quiso asignar, pagando su importe en letras de Receptoría.

Art. 33. Los manifiestos deberán pasarse precisamente á la Contaduría dentro de las 48 horas de concluido su despacho, firmados por el Vista y Veedores.

Art. 34. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, si pasare de 1.000 pesos el importe del derecho: el que no pasare de esta suma será satisfecho al contado.

Art. 35. A ningun deudor de plazo cumplido se le admitirá á despacho en las oficinas de aduana, concediéndosele sin embargo tres dias de término despues de pasado el aviso para efectuarse el pago de los derechos que se liquiden al contado.

Art. 36. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introduccion de semillas destinadas á la agricultura, y asimismo de aquellos artículos que, á su juicio, considere exclusivamente destinados al culto divino, y sean pedidos por curas encargados de las iglesias ó mayordomos de cofradías, los instrumentos ó utensilios para las ciencias, las máquinas para la plantacion de nuevas fábricas é industrias, los muebles y herramientas de los emigrados y las cosas destinadas exclusivamente á su establecimiento.

Art. 37. Esta ley será revisada cada año.

Art. 38. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. H. muchos años. =Felipe Llavallol.=Mariano Varela, Secretario.

Setiembre 30 de 1857. =Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registro oficial.

Rúbrica de S. E.=Riestra.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 30 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 634.

En la Gaceta, núm. 1,815, *se lee lo siguiente:*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.°—Circular.

Deseando S. M. la reina que conste en los Archivos notariales de España la venturosa época del nacimiento de S. A. Serma. el Sr. Príncipe de Asturias D. Alfonso; queriendo cuanto antes otorgar una prueba de aprecio á la juventud honrada y estudiosa que aspira al noble encargo de dar fehaciente y auténtico testimonio de la verdad, y reservándose demostrar su intencion de hacer merced á la clase de Notarios y Escribanos actuales, se ha dignado mandar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales por esta sola vez, y sin perjuicio de las circulares de 4 de Agosto y 18 de Setiembre de 1855, que seguirán por lo demas en vigor, instruirán expedientes para proveer tres Escribanías numerarias ó Escribanías-notarías del Estado, con asignacion á cada uno de los puntos donde haya mas necesidad de Escribano.

Art. 2.° La provision será vitalicia y sin otros derechos que los 200 rs. por media anata, sea cualquiera la provincia en que radique el oficio, y salvos los derechos de expedicion de la cédula.

Art. 3.° Estos oficios se proveerán prévia oposicion ante las Salas de Gobierno de las Audiencias respectivas.

Solo podrán ser admitidos á la oposicion los individuos que acrediten las circunstancias que se requieren para ejercer la fé pública, y hayan nacido ademas en la demarcacion actual del territorio de la Audiencia respectiva.

El acto se reducirá á contestar por espacio de media hora preguntas, extraidas por suerte de 100 elegidas á este fin, sobre la doctrina jurídica de contratos y testamentos, y sobre la práctica de actuaciones judiciales y otorgamiento de instrumentos públicos.

Art. 4.° Los Regentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del mes de Febrero próximo, la propuesta en terna para cada uno de los tres oficios que se han de proveer en el territorio de cada Audiencia.

Los nombres de los tres propuestos no tendrán numeracion ni lugar preferente en dicha terna, sino que ésta se formará con tres hojas sueltas, donde consten en extracto los méritos y circunstancias de cada uno de aquellos.

Se pedirán ademas informes reservados acerca de la conducta de los propuestos á las Autoridades eclesiásticas y civiles.

Art. 5.° En los títulos que se expidan á los electos se manifestará el plausible y venturoso motivo de la concesion, y la antigüedad en los 45 oficios así obtenidos se contará desde el dia 28 de Noviembre de 1857.

Art. 6.° Los Escribanos numerarios que lleguen á serlo por consecuencia de lo que se dispone en esta circular, elegirán por base de su signo, en la forma que estimen, la cifra ó iniciales del Serenísimo Sr. D. Alfonso, Príncipe de Asturias.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857.=Casaus.=Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de las introducciones, por la regla segunda de las que preceden al Arancel, de ahuecadores ó miriñaques de diferentes clases, cada dia mas repetidas y de mayor importancia, se ha dignado mandar que los ahuecadores ó miriñaques de todas clases adeuden á su importacion del extrangero el derecho señalado á la ropa hecha que venga en el equipaje de los viajantes; ó sea 40 por 100, sobre avalúo, en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera y por tierra.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857. =Mon.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de la Sociedad *Catalana general de Crédito*, se ha dignado autorizarla por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuyo motor sea caballerías, que partiendo de Caldas de Mombuy vaya á empalmar con el de Barcelona á Granollers; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion dean-

guin género, segun lo prevenido en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1857.=Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), con acuerdo del Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 5 de Agosto último, se ha dignado otorgar á los señores Borrás, Canals y compañía la concesion del ferro-carril de Montblanch á Reus; declarándoles, á todos y cada uno de por sí é *in sólidum*, obligados á su cumplimiento; con sujecion al proyecto de este camino y á las condiciones particulares, tarifa y relacion del material aprobadas para el mismo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1857.=Salaverria.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 5 de Agosto de 1857.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á los señores Borrás, Canals y compañía la concesion definitiva de un ferro-carril que, partiendo de Reus, termine en Montblanch.

Art. 2.° La concesion no podrá hacerse hasta que se hayan llenado todos los requisitos que previene la legislacion vigente para estos casos.

Art. 3.° La construccion de este ferro-carril se hará con arreglo á los planos aprobados por el Gobierno en Real órden de 27 de Junio de 1857, debiendo empezarse los trabajos dentro de los tres meses, y quedar concluidos antes de terminar los tres años, contados desde la fecha de la concesion definitiva.

4.° Esta concesion se hará por 99 años, sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias; pero disfrutando los concesionarios de todos los beneficios que la ley concede á las empresas de ferro-carriles.

Art. 5.° Las tarifas máximas de peaje y trasporte para esta línea serán las que acompañan al proyecto aprobado por la citada Real órden de 27 de Junio de 1857. Estas tarifas podrán revisarse de comun acuerdo con otra empresa que construya un ramal de ferro-carril que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, empalme con la línea que es objeto de esta ley.

Art. 6.° Queda igualmente autorizado el Gobierno para fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales, y Puertos, el material que la empresa concesionaria podrá importar del extranjero, con opcion al abono de los derechos del Arancel y demas que señala el párrafo quinto del art. 20 de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Montblanch á Reus.

Artículo 1.° La empresa se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Montblanch, termine en Reus.

Art. 2.° El camino partirá de Montblanch, y atravesando el pueblo de Vilavert, seguirá por la izquierda de los de la Riva, Alcover y Selva á terminar en Reus.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto general del camino aprobado por Real órden de 27 de Junio de 1857, y á las variaciones que con arreglo á lo en ella prevenido deban adoptarse en el proyecto del puente viaducto sobre el rio Francolí, que presentará la empresa dentro de seis meses, contados desde la fecha de la concesion. El proyecto general podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

Art. 4.° En el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la concesion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que tiene consignado para solicitarla, la suma de 778,800 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública, al precio que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la consignacion del depósito.

Art. 5.° La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.° La explanacion se hará para una sola via, interin las necesidades del tráfico no exijan la segunda; pero las obras de fábrica se construirán desde luego para dos vias; con arreglo al proyecto aprobado.

Art. 7.° Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica serán los aprobados para los ferro-carriles por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.° de Marzo de 1854.

Art. 8.° Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion, y de las clases que se indican, á saber: una de primer órden en Reus, y cuatro de segundo en la Selva, Alcover, la Riva y Montblanch. Cuando la empresa quiera establecer mas estaciones, no podrá hacerlo sin autorizacion del Gobierno; pero este podrá obligar á la empresa á situar otras donde lo tenga por conveniente.

Art. 9.° El material móvil se fija como mínimo para toda la línea en:

4 locomotoras con sus tenders.
4 coches de primera clase.
10 idem de segunda.
15 idem de tercera.
23 wagones cubiertos.
10 idem descubiertos.

Art. 10. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

Art. 11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales. Los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

Art. 12. La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio durante el tiempo de la concesion un telégrafo eléctrico completo, con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la línea.

Art. 13. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobernador de la provincia, en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores del Gobierno, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

Art. 14. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

Art. 15. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

Art. 16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

Art. 17. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, un tren de ida y otro de vuelta todos los dias para el trasporte del correo, cuyas horas de salida y velocidad efectiva se fijarán por la Administracion.

Art. 18. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856 y, finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

Art. 19. La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno si el camino produjese mas del 15 por 100 del capital invertido por la empresa. Cuando se construya un ramal de ferro-carril que, partiendo de Tarragona y pasando por Valls, empalme con esta línea, podrán revisarse tambien estas tarifas por el Gobierno de acuerdo con las empresas concesionarias de ambas vias, como lo previene el art. 5.° de la ley de 5 de Agosto de 1857 relativa á esta concesion.

Art. 20 En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase cumplidamente esta obligacion.

Art. 21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa, en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

Art. 22. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Reus. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Reus, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Tarragona.

Art. 23. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquier otro servicio que tenga relacion con su construccion y explotacion, la empresa depositará anualmente á disposicion del Gobierno, y donde este designe, una cantidad que no podrá exceder de 30,000 rs.

Art. 24. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demas disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Aprobadas por Real órden de 18 de Diciembre de 1857.=Salaverria.

En nombre y representacion de la Sociedad Borrás, Canals y compañía, usando de las facultades que me confiere la cláusula 1.° de la escritura de fundacion de dicha Sociedad otorgada en 11 de Julio de 1856 ante el Notario público de la ciudad de Reus D. Magin Sastres y Torrá, y en cumplimiento de la Real órden que se me ha comunicado con esta fecha, declaro hallarme en un todo conforme con las condiciones que comprende este pliego, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 18 de Diciembre de 1857.=Por la Sociedad Borrás, Canals y compañía, el socio gerente, Federico Gomis.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de Diciembre de 1857.=El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 633.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual, se me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó de Real órden á este de la Gobernacion con fecha 9 de Noviembre último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de fecha 4 del mes actual en la que manifiesta la conveniencia que á su entender produciria el que la autorizacion que por Real órden de 18 de Setiembre próximo pasado le fué concedida para admitir en el cuerpo de su cargo los individuos que de los batallones provinciales lo solicitasen, pero sin exceder aquellos de dos por cada batallon, se hiciese sin limitar número, con lo que cree que podrá completarle la fuerza consignada. Enterada S. M. se ha dignado resolver:

Primero. Que se autorice á V. E. para admitir cuantos individuos de provinciales deseen servir en el cuerpo de su mando sin que su fuerza pueda exceder de la detallada en las disposiciones que rigen.

Segundo. Los que de dicha procedencia tengan ingreso en la Guardia Civil no serán reemplazados en provinciales hasta que no sean bajas definitivas en el servicio por haber cumplido en él los años que con arreglo á la ley deben servir en provinciales, ó por muerte ó inutilidad física.

Tercero. Para pasar los soldados de provinciales al mencionado instituto, á fin de evitar trámites y trabajos sin perjuicio del servicio, darán las órdenes oportunas el Director general de infantería y V. E. para que se pongan de acuerdo el Comandante del batallon provincial á que pertenezca el individuo que solicite el pase, y el de provincia de dicho cuerpo que le ha de recibir.

Cuarto. De esta soberana determinacion se dará conocimiento á los Capitanes generales de los distritos para que sea publicada en los Boletines oficiales de las provincias y llegue á conocimiento de los individuos de la reserva.

De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento por lo que respecta al artículo segundo que trata del reemplazo por bajas definitivas en el servicio.»

Lo que de la propia Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

COMISION PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Se anuncia la vacante de las escuelas elementales de niños de la villa de Cea dotada con 2,200 rs. anuales, y de niñas de la villa de Allariz con la dotacion anual de 1,400 rs., 400 para alquiler de casa habitacion y la retribucion de dos rs. mensuales de las niñas no pobres que pertenezcan á las clases de escritura y otras labores, y uno por las de lectura y calceta.

Los porfesores y profesoras que aspiren á obtenerlas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el reglamento en la Secretaría de esta comision superior, dentro del termino de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 25 de Diciembre de 1857.=E. G. P., *José Primo de Rivera.—Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Secretario.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Bienes Nacionales
de la provincia de Orense.

La condicion 12.ª consignada en el pliego que rigió para la subasta de arriendo de las fincas diestrales por frutos de 1856, publicado en el Boletin oficial núm 147, con fecha 8 de Diciembre de 1855, prevenia bien terminantemente la obligacion en que se constituia el arrendatario de satisfacer á los salientes los gastos ocasionados en el cultivo de las tierras de pan llevar, quedando de cuenta de los entrantes el abono de los legítimos gastos que hubiesen tenido en dicho cultivo, entendiéndose, así mismo, que estos debian tambien ejecutarlo para que las fincas no sufran menoscavo alguno, mediante á que es de su obligacion el laboreo de las indicadas tierras que deberá satisfacérseles por los siguientes arrendatarios que hayan de sucederle en 1857.

A pesar de lo prescrito en el precedente inserto de la citada condicion 12.ª el arrendatario general del presente año D. José María Navaza, acude en queja á esta Administracion principal reclamando la indemnizacion de las fincas que en diferentes iglesarios aparecen con grandes desperfectos, y en el mas completo abandono, por incumplimiento de los colonos que llevaron en sub-arriendo los productos de dichas propiedades.

Con el fin de indemnizar, como es justo, al citado arrendatario de los perjuicios que le resultan por consecuencia de la falta de cultivo en la época designada; se recomienda á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del distrito donde radican las propiedades que pertenecen al Estado, que oyendo á los señores curas párrocos en las quejas que fundadamente produzcan como representantes del arrendatario general, instruyan los expedientes necesarios en averiguacion de los perjuicios que se hayan ocasionado á sus intereses; y prévia tasacion pericial, cuyos gastos serán de cuenta del Subarrendatario ó Colono que les ha motivado, disponer la compensacion mas equitativa que á su juicio consideren precedente con presencia de lo que resulte de las actuaciones; y en el caso de que se oponga resistencia infundada por parte de los precitados Subarrendatarios, darán aviso á esta dependencia para proceder ejecutivamente con arreglo á instruccion. Orense 30 de Diciembre de 1857.=*José de Torres Nuer.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Celanova.

No habiendo tenido efecto el remate de la Estadística de la parroquia de Santiago de Amoroz, á consecuencia del retraso con que se insertó en el Boletin oficial de esta provincia, del Jueves 17 del corriente, núm. 151, el anuncio del nueve que con tal objeto se dirijió á la redaccion del mismo; este Ayuntamiento acordó señalar para su nuevo remate, el dia diez del entrante Enero y hora de una de su tarde.

En su virtud, los Peritos Agrimensores que gusten postorarle, podrán concurrir á estas Consistoriales en dicho dia y hora, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á que los licitadores podrán arreglar sus proposiciones. Celanova Diciembre 20 de 1857.=E. A. P., *José Benito Reza.*=D. O. D. S. S., El Srio.=P. I., el oficial primero, *José Benito Lezs.*

SESTA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A fin de que tenga puntual ejecucion el Real decreto de amnistía de 7 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se sobresca sin costas desde luego en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los tribunales del fuero ordinario, declarando comprendidos en la amnistía á los procesados.

2.° Que en las causas fenecidas se haga tambien desde luego la declaracion y aplicacion de amnistía á los procesados, entendiéndose de oficio las costas que no estubiesen satisfechas.

3.° Que la providencia en que los tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistía sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.° Que los Regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo, una lista espresiva de los sugetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistía.

De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y de los Jueces de primera instancia de su territorio, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Casaus.=Sr. Regente de la Audiencia de...

Es copia de la Real órden que se mandó cumplir por S. E. los Sres. de la Sala de gobierno de este Tribunal y circular por medio de los Boletines oficiales. Y para que tenga efecto hice sacar la presente que certifico y firmo como Escribano de Cámara y Secretario de gobierno. Coruña veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=*Luis Rivera.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de paz tercero de Orense.

En virtud de providencia del señor Juez de paz de este distrito se sacan á pública subasta por el término de ocho dias para hacer pago en muebles y efectos de Vicente Sanchez de Caceligo de Velle, de la cantidad de ochenta reales y ochenta y ocho céntimos de principal y por el de las costas que adeuda á D. Miguel Quereizaeta, representante de D. Antonio de Castro de Madrid los muebles y ganado siguientes:=Una vaca con su cria que se hallan tasadas una y otra en trescientos veinte reales y un pote en diez y ocho reales. El remate tendrá lugar el dia siete del próximo mes de Enero y año entrante á las tres de la tarde á las puertas de la Audiencia de este juzgado, Plazuela del Trigo núm. 6, advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes. Orense Diciembre 22 de 1857.=V.° B.°, *José María Perez.*=Por su mandado, *José Ramon Perez*, Srio.

Idem de 1.ª instancia de Bande.

Don José Domingo Llera, abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Bande, etc.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza se ha propuesto por Florencio Rodriguez, vecino de Santa María de Cejo, demanda de menor cuantía contra Francisco Fernandez y José Iglesias, vecinos de la misma parroquia sobre esclusion de una vaca y una cria de la ejecucion pendiente contra el Fernandez á instancia del Iglesias, en la que se pronunció la sentencia que dice: en Bande á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete Don José Domingo Llera, Juez de primera instancia del mismo por ante mi escribano dijo: que habiendo visto la demanda de menor cuantía que ante este su Juzgado pende entre partes de la una Florencio Rodriguez, vecino de San Adrian de Cejo y de la otra Francisco Fernandez y Jose Iglesias de Sta. María de Cejo, en rebeldía sobre esclusion de una vaca y una cria de la ejecucion pendiente contra el Fernandez. Resultando que por Florencio Rodriguez se propuso en seis de Octubre último demanda de menor cuantía contra Francisco Fernandez y José Iglesias sobre esclusion de la ejecucion pendiente contra aquel á instancia de este de una vaca que comprara al Fernandez en ciento ochenta reales hace seis años, y una cria que pariera desde entonces, y que por cuenta de la ganancia que pudiese corresponder al Francisco, se le abonase tres ferrados de maiz al precio de trece reales uno y tres carros de yerba en sesenta reales que le emprestara, y consignara el mismo en dicha ganancia, folios 1 y 2, resultando: que comunicado traslado á los demandados Francisco Fernandez y José Iglesias no lo han evacuado; por lo que se les declaró rebeldes continuando la tramitacion de los autos con los estrados de este juzgado. Considerando que Florencio Rodriguez ha justificado cumplidamente que habrá seis años comprara á Francisco Fernandez una vaca en ciento ochenta reales que le pagara dejándola á parcería en poder del vendedor la que conservaba con una cria. Considerando que igualmente ha justificado haber dado en préstamo al Fernandez tres ferrados de maiz al precio de trece reales uno y tres carros de yerba en setenta reales, cuyo importe de ambas especies lo consignara en las ganancias de la vaca y cria. Falla: que debe de declarar y declara de la pertenencia de Florencio Rodriguez la vaca embargada á Francisco Fernandez y mitad de la cria, y en su consecuencia por medio de peritos inteligentes procédase á la tasa del mayor valor que tenga de los ciento ochenta reales y de la cria y en la parte que corresponda al Francisco Fernandez reintégrese al demandante de los noventa y nueve reales importe del maiz é yerba, quedando lo sobrante para el pago de costas pendiente contra aquel, en el que se ponga testimonio de esta sentencia, ejecutada que sea. Y por esta definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas así lo pronuncia, manda y firma, de que yo escribano doy fe José Domingo Llera ante mi Juan Rivas y Areu. Y para su publicidad en el Boletin oficial en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, espido el presente que firmo refrendado del infrascrito escribano. En Bande Diciembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.=*José Domingo Llera.*=D. S. O., *Manuel Alvarez.*

Idem de Puentedeume.

D. Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia del partido judicial de Puentedeume.

Los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense.

Sírvanse saber: que en este juzgado se sigue causa de oficio contra María é Isabel García, vecinas de la parroquia de S. Felis de Monfero, sobre robo de patatas, maiz y otras legumbres de las tierras. Si bien tengo acordado por auto de 12 del actual el arresto de ellas, hasta ahora no pudo tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su paradero, razon por la cual y á fin de conseguir el indicado arresto se mandó por auto de dicho dia, espedir el oportuno requisitorio para dichas autoridades á las cuales les exhorto y suplico tengan á bien proceder á la averiguacion de las mencionadas María é Isabel García, y siendo habidas al consiguiente arresto y remision de las mismas á este juzgado, siendo las señas de ellas las siguientes:

María García edad 30 años, talla mediana, gorda del cuerpo, cara redonda, nariz regular, ojos negros, pelo y boca regular: viste saya de picote vieja, pañuelo blanco, dengue negro de picote y zuecas.

Isabel Garcia 25 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, nariz idem: viste saya de picote viejo, pañuelo blanco, dengue negro y zuecas.

Dado en Puentedeume á 15 de Diciembre de 1857.=*Bernardo Placer Feijó.*=Por su mandado, *Bartolomé Castro y Quirós.*

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.

Indice General

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletin oficial de la provincia de Orense en todo el año de 1857.

ENERO.

Ministerio de la Gobernacion.

Real órden de 17 de Diciembre último declarando á favor de la Administracion competencia suscitada entre la Gobernacion de la provincia de Pontevedra y el Juzgado de 1.ª instancia de la Cañiza. Núm. 1.°
=de 25 de id. para la subasta de 20,000 varas de paño para vestuario de presidarios. Núm. 2.°
Reales decretos de 21 y 24 de id. declarando mal formadas competencias suscitadas entre los Gobiernos civiles de Lugo, Cáceres y Toledo y los Juzgados de 1.ª instancia de Monforte, Coria y Talabera de la Reina. Núm. 3.°
=de 4 de Enero decidiendo á favor de la Administracion competencia suscitada entre el Sr. Gobernador civil de esta provincia y el Juzgado de 1.ª instancia de Verin. Núm. 4.°
Real órden de 3 de id. referente á entregas de las cartas en lista de Correos. Núm. 5.°
=de 6 de id. mandando distribuir las cédulas de vecindad. Núm. 6.°
Baja definitiva en el ejército del Comandante graduado D. Miguel Ballo y el Capitan graduado D. Joaquin Rogado y Madrid. Núm. 7.°
Reales decretos de 24 de Diciembre decidiendo competencias entre las Gobernaciones de Badajoz y Santander, y el Juzgado de Mérida y la Audiencia de Búrgos. Id.
=de 16 de Enero convocando las córtes del Reino para el dia 1.° de Mayo. Núm. 10.
Real órden declarando en situacion de reemplazo al Comandante graduado D. José Ferrer y Couto. Id.
Baja definitiva en el ejército el Teniente D. José Suarez y Lopez. Id.
Real órden de 14 de Enero declarando exentos del servicio militar los clérigos de San Vicente de Paul. Id.
=de 13 de id. señalando término para presentar solicitudes los cesantes de Gobierno de provincia, comprendidos en el Real decreto de organizacion del cuerpo de la Administracion civil provincial. Núm. 11.
Idem resolviendo acerca de la residencia de los emigrados estrangeros, del suministro de socorros á los mismos, y que no se separen de la ruta designada al dirigirse á su destino. Núm. 12.
Habilitacion de las cédulas de vecindad que quedaron del año de 1856. Id.
Real decreto de 14 de Enero organizando el cuerpo de la Administracion civil provincial. Id.
=de 8 de id. declarando no haber lugar á decidir compentencia suscitada entre el Gobierno civil de Pontevedra y el Juzgado de 1.ª instancia de Puente Caldelas. Núm. 13.
=de 7 de id. decidiendo á favor del Juzgado de 1.ª instancia de Alburquerque la suscitada entre el mismo y el Gobierno civil de Badajoz. Id.
=de 25 de id. mandando proceder á elecciones generales para Diputados á Córtes. Núm. 14.
Real órden de 23 de id. haciendo á los Gobiernos de provincia varias prevenciones referentes á dichas elecciones, seguida del art. 5.° de la ley electoral, y designacion de los nueve distritos de esta provincia. Id.
Reales decretos de 7 de id. decidiendo competencias á favor de los Juzgados de 1.ª instancia de Olot y Cambados. Id.
=de 11 de id. resolviendo que no procede revocar acuerdo tomado por el Gobernador de Albacete sobre negativa á provocar competencia á la Audiencia del Territorio. Id.
Real órden de 21 de id declarando la de 11 de Mayo de 1853, concerniente al reconocimiento de documentos originales que necesite publicar la Real Academia de la Historia. Id.

Ministerio de Hacienda.

Recuerdo de la Administracion de Hacienda pública para el puntual pago del 20 por 100 de propios. Núm. 1.°
=de id. para remesas de estados ó relaciones trimestrales. Id.
Real órden de 24 de Diciembre é Instruccion para la Administracion y recaudacion de la contribucion de consumos. Núm. 2.°
=de 27 de id. dirigida á reprimir el contrabando. Núm. 3.°
Aprobacion de la subasta de cobranza de contribuciones territorial de varios pueblos de esta provincia. Núm. 4.°
Altas y bajas ocurridas en las clases pasivas. Núm. 5.°
Real órden de 7 de Enero respecto á la conducta de los delegados del ministerio de Hacienda en la persecucion del contrabando. Núm. 6.
=de 3 de id. mandando continuar la recaudacion del primer trimestre de este año en la contribucion territorial é industrial por los repartimientos y matrículas del 2.° semestre del anterior. Id.
Real decreto de 29 de Diciembre concediendo un crédito al Sr. Ministro de Hacienda para atender á los gastos generales de Ventas. Núm. 7.°
Real órden de 11 de Enero rebajando el impuesto á las pieles de ganado vacuno ó caballar en curtido. Núm. 11.
Aviso de la Administracion de Hacienda pública para que se la remitan de las Alcaldías los espedientes de consumos. Núm. 12.
Real órden de 17 de Enero declarando exento de derechos de consumos el carbon mineral que se emplee en establecimientos industriales. Núm. 13.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular de la Audiencia territorial con motivo del nombramiento de Jueces de paz. Núm. 2.°
Real órden de 26 de Diciembre marcando el número de personas que para la eleccion de Jueces de paz se han de comprender en lista por los Gobiernos civiles á las Regencias de las Audiencias. Núm. 3.°
=de 30 de id. suspendiendo el cumplimiento de la ley de redencion de cargas espirituales y temporales. Núm. 4.°

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 30 de Diciembre encargando á los cuerpos facultativos del ejército y armada varias operaciones concernientes á la formacion de planos topográfico catastrales. Núm. 7.°
=de 15 de id. resolviendo no poderse tomar en consideracion instancia de indulto á favor de Domingo Gonzalez desertor, promovida por sus padres, mientras no se presente el interesado. Núm. 8.°
=de 7 de Enero suprimiendo los honores de Auditor de guerra y los de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Núm. 11.
Nombramiento de Habilitado de las clases de gefes y oficiales de reemplazo en la Capitanía general. Núm. 12.

Ministerio de Fomento.

Real decreto de 17 de Abril de 1848 sobre caminos vecinales y Reglamento para su ejecucion. Núm. 1.°
Real órden de 10 de Diciembre último disponiendo que los directores de Escuelas normales sean vocales de las comisiones de instruccion primaria. Núm. 2.°
=de 17 de id para que los Ayuntamientos hagan nombramiento de maestros para las escuelas. Núm. 5.°
Real decreto de 7 de Enero comprensivo de reformas en el Museo de ciencias naturales. Núm. 8.°
Reglamento de la Biblioteca nacional. Id.
Real órden de 14 de Enero mandando se verifique por cuenta del Gobierno el estudio de la línea para el ferrocarril de Zamora á Vigo. Núm. 9.°
Real aprobacion de la canalizacion del Rio Loña, y Real órden sobre el particular. Núm. 10.
Real decreto de 14 de Enero dividiendo el territorio de la Península en nuevos distritos para el servicio de Obras públicas. Id.
Real órden de 13 de id. resolviendo sobre el pago de derecho de superficie de minas. Id.
=de id. referente á aceptacion de condiciones de la ley de minas por los interesados. Id.
=de 8 de id. previniendo se entreguen por el autor ó editor de impresos portadas sueltas de la obra para remitir á la Biblioteca nacional. Núm. 11.
Real decreto de 14 de id. fijando la duracion de los cursos en la carrera de Ingenieros. Id.
Real órden de 11 de id. disponiendo que los catedráticos de Instituto provincial en las traslaciones cobren su haber en el establecimiento de donde proceden. Id.

Disposiciones varias.

Bando del Sr. Gobernador civil sobre seguridad pública. Núm 1.°
Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia de esta provincia. Núm. 2.°
Valores del mercado del mes de Diciembre último. Núm. 3.°
Excitacion del Sr. Gobernador civil para que los Ayuntamientos activen el ingreso en depositaría de las cantidades con que deben contribuir por municipales y provinciales. Núm 5.°
Anuncio para exámenes de maestros de escuela. Id.
Alocucion del Sr. Gobernador civil con motivo de haberse dispuesto el estudio del ferro-carril de Vigo. Núm. 9.°
Orden del mismo Sr. Gobernador para que los Alcaldes constitucionales remitan estados de las personas que en sus distritos se hallen sufriendo penas de confinamiento, sujecion á la vigilancia, ó en trabajos ú obras públicas. Id.
Cartas detenidas en la Administracion de Correos por falta de sellos de franqueo. Id.
Préstamos del Banco agrícola. Núm. 12.
Requisitorios.

FEBRERO.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto de 15 de Enero decidiendo á favor de la Autoridad judicial competencia suscitada entre la Gobernacion de Vizcaya y el Juzgado de 1.ª instancia de Durango. Número 16.
=de id. declarando mal formada la suscitada entre la Gobernacion de Salamanca y el Juzgado de 1.ª instancia de la capital. Id.
=del 13 id. declarando no haber lugar á decidir por mal formada la entre la Gobernacion de Pontevedra y el Juzgado de 1.ª instancia de Puente Caldelas. Id.
Real órden de 13 de id. mandando se dé nueva colocacion á los restos del *Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba* Id.
=de id. declarando baja definitiva en el ejército el capitan D. Gregorio Izquierdo. Núm 17.
=de 29 de id. referente á la instruccion de los espedientes de quintas. Id.
=de 30 de id. para impedir la circulacion de libros cismáticos y heréticos Id.
=de 5 de Febrero declarando baja definitiva en el ejército el teniente D. Marcelino Gutierrez. Núm. 20.
=de 13 de id. limitando la prohibicion de las exequias de cuerpo presente. Núm. 22.
=de 6 de Octubre último determinando que los individuos de sanidad de la Armada puedan en ella como los de la Militar en el ejército, extinguir el tiempo del servicio de soldados que les hubiese correspondido. Id.
=de 4 del Enero fijando el franqueo de la correspondencia dirigida á Fernando Póo y Annobon. Núm 24.
Real decreto de id. declarando á favor de la Autoridad administrativa competencia suscitada entre el Gobierno civil de Pontevedra y el Juzgado de 1.ª instancia de Puente Caldelas. Id.
=de id. declarando en favor de la Administracion la suscitada entre el Gobierno civil de la Coruña y el Juzgado de 1.ª instancia de Betanzos. Id.
=de id. declarando no haber lugar á decidir la entre la Gobernacion de la Coruña y el Juzgado de 1.ª instancia del Ferrol. Id.
Ley de 11 de id. ordenando la eleccion de una lápida en honor de D. Francisco Jover Gobernador que fué de Lérida y concediendo pension á sus hijos. Núm. 25.
Real órden de 16 de id., y condiciones para la subasta de conduccion de la correspondencia entre la Península é Islas Baleares. Id.

Ministerio de Hacienda.

Real órden de 18 de Enero reformando la tarifa de consumos respecto al cacao. Núm. 15.
Circular de la Direccion general de Contribuciones del 22 de id. reformando

dicha contribucion respecto á los especuladores ó comerciantes de las especies que tienen opcion al depósito doméstico. Id.

Prevencion de la Administracion de Hacienda de la provincia para que no se vejen por el subsidio del primer trimestre de este año los industriales que presentaron en tiempo hábil su parte de cese. Núm. 18.

Circular de id. de 7 de Febrero sobre canje de billetes del anticipo de 230 millones. Id.

Espedicion por la junta de clases pasivas de certificaciones á favor de los esclaustrados D. Vicente Pazo y D. Manuel Lampayo. Núm. 20.

Comunicacion de instrucciones por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia para la uniformidad en los trabajos de los Ayuntamientos en la ejecucion de los repartos individuales de la contribucion territorial. Núm. 21.

Otra de la Administracion de Bienes Nacionales de id. id. para el arreglo de relaciones á fin de formalizar los inventarios de fincas y censos correspondientes á esta provincia. Núm. 22

Otra de la Direccion general de Contribuciones resolviendo el modo de cubrir el importe de los perdones y partidas fallidas en la contribucion. Número 23.

Idem previniendo á los registradores de hipotecas remitan á la Administracion de la provincia certificaciones relativas á espedientes de particion de bienes é instrumentos de traslacion de dominio. Id.

Circular de la Administracion principal de Hacienda de la provincia acerca del correspondiente surtido de sal en las espendedurias. Núm. 25.

Modelo de relacion de altas y bajas en las clases pasivas que perciben haberes de la Tesorería de Hacienda. Número 26.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de 26 de Enero mandando que los Alcaldes y sus tenientes continúen desempeñando los Juzgados de paz mientras los nombrados no puedan entrar á hacerlo en algunos pueblos. Núm. 15.

Nombramientos de los Jueces de paz del partido de la capital. Id.

Idem de los de otros partidos de la provincia. Núm 18.

Real órden de 9 de Febrero disponiendo que los Alcaldes y sus tenientes nombrados Jueces de paz ó suplentes continúen ejerciendo ambos cargos hasta la constitucion de los nuevos Ayuntamientos. Núm. 21.

Circular de la Regencia de la Audiencia territorial comunicando el acuerdo de que los Jueces de paz no pueden conocer de los juicios de faltas ni instruir primeras diligencias en causas criminales. Núm 22.

Nombramiento de Jueces de paz del partido de Viana. Núm. 23.

Real órden de 27 de Enero último encargando el estricto cumplimiento de los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto orgánico de la caja general de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852. Núm. 24.

=de 28 de Diciembre último respecto á las funciones y Administracion de los productos del ramo de Espolios y vacantes. Núm. 25.

Ministerio de la Guerra.

Reglamento para la admision de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Núm. 17.

Anuncio para la provision de vacante del empleo de Maestro mayor de obras de fortificacion de la plaza de Melilla. Núm. 19.

Real órden de 3 de Febrero disponiendo que para tomar á los individuos del Ejército declaracion como testigos en toda clase de juicios se de aviso á los gefes de que aquellos dependan. Idem.

=de 30 de Enero respecto á divisas para el uso del vestuario de oficiales del Cuerpo general de la Armada y de los guardias Marinas. Número 19.

=de 4 de Febrero formando una comision de oficiales para los trabajos topográfico-catastrales de la Península. Núm. 24.

=de 2 id. mandando sea baja definitiva en el ejército el Teniente D. Mariano Aguadó y Sosma. Id.

Ministerio de Fomento.

Real órden de 1.° de Enero último, resolviendo que en este año y el próximo venidero sea gratuito el servicio de cria caballar en los sementales de los depósitos del Estado. Núm. 15.

=de 5 del Febrero referente á los expositores que hayan de remitir ganados, instrumentos y productos agrícolas á la esposicion de Paris. Número 19.

=de 26 de Enero último resolviendo que los denunciantes de minas constituyan depósito; y acerca de las dietas de los ingenieros y comisionados en sus operaciones relativas á aquellas. Núm. 20.

=de 6 de Febrero aclarando algunas disposiciones de la precedente; sobre minas. Id.

Real decreto de 4 de id. creando en Madrid una escuela especial de Ayudantes para el servicio de obras públicas, y Reglamento para ella. Id.

Real órden de 3 de id. exigiendo informes acerca del estado de los guardias rurales en las provincias. Núm 23.

=de id. dictando disposiciones para la obtencion de títulos de preceptor de latinidad. Id.

Real decreto de 11 de id. creando escuelas prácticas de sobrestantes en el ramo de obras públicas; seguido del reglamento para aquellas. Número 25.

Real órden de 12 de id. mandando proceder al exámen de ingreso de auxiliares supernumerarios de obras públicas, con la reseña de los requisitos necesarios en los aspirantes. Id.

Ministerio de Marina.

Real decreto de 4 de Febrero declarando Capitanías generales de 2.ª clase las Comandancias de los Departamentos de Ferrol y Cartagena. Núm. 23.

=de id. nombrando Capitan general del Departamento de Cartagena á D. José María Halcon. Id.

=de id. fijando los derechos de los individuos de la Armada á obtener las Capitanías de puerto. Id.

Real órden de 26 de Enero último relevando del mando del Departamento del Ferrol al Jefe de Escuadra D. Juan José Martinez. Id.

Ministerio de Estado.

Real decreto de 17 de Febrero autorizando el contratar el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Península y las antillas, con las condiciones para su pública licitacion. Núm. 26.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil de 1.° de Febrero comprensiva de la manifestacion del Ilustre Ayuntamiento de esta capital acerca de su administracion. Núm. 15.

Precios de mercado en Enero de este año Id.

Préstamos del Banco Agrícola. Núm. 17.

Anuncio de subasta de obras del camino de esta capital á Monforte. Número 22.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Continuacion de liquidaciones del Clero de esta Diócesis. Id.

Traslacion de la feria de ganado en esta ciudad al nuevo campo de San Lázaro. Núm. 25.

Relacion de cartas detenidas en correos por falta del correspondiente franqueo. Núm. 26.

Requisitorios. Id.

MARZO.

Ministerio de la Gobernacion.

Comunicacion de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad para que se la remitan informes para la redaccion de la Farmacopea oficial española. Núm. 27.

Real órden de 23 de Febrero manifestando satisfaccion y aprecio de S. M. á la guardia civil por sus servicios. Núm. 28.

Real decreto de id. nombrando Consejeros reales en clase de estraordinarios. Id.

Real órden de 24 de id. suprimiendo la Junta de censura de los teatros del reino. Id.

=de id. nombrando Censor especial de teatros á D. Pablo Yañez. Id.

=de 16 y 18 de id. dando de baja en el ejército el teniente D. Ramon Despujol y Duran y el capitan D. Manuel Julian y Fernandez. Núm. 29.

=de 25 de id. declarando incompatibles cargos de vocales de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia. Id.

=de 26 de id. anulando acuerdo de la Diputacion de Almería que dispuso continuase comprendido en el alistamiento de mozos de 22 años el quinto Nicolás Jimenez, teniendo los 23 de edad. Id.

Real decreto de 4 de Febrero decidiendo á favor de la Administracion competencia suscitada entre la Gobernacion de Santander y el Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo. Id.

=de id. declarando no haber lugar á decidir la entre la Gobernacion de Zamora y el Juzgado de 1.ª instancia de Toro. Id.

=de 6 de id. declarando igualmente no haber lugar á decidir la entre la Gobernacion de Tarragona y el Juzgado de 1.ª instancia de Tortosa. Núm. 30.

=de 6 de Marzo señalando dias para la rectificacion del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo de este año. Núm. 31.

Real órden de 22 de Febrero último mandando sea baja en el ejército D. Antonio Abril y Perez. Núm. 32.

=de 28 de id. dando de baja definitiva en el ejército el capitan D. Eliodoro Vidal. Núm. 33.

Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y modelos de estados para la estadística de los indicados ramos de Beneficencia y Sanidad. Id.

Real órden de 9 de Marzo determinando las obras dramáticas que deben remitirse al Gobierno. Núm. 34.

=de 10 de id. declarando las condiciones necesarias para el nombramiento de oficiales de los Consejos de provincia. Núm. 35.

=de id. respecto á estudios para ascenso de oficiales del cuerpo de la Administracion civil. Id.

=de 2 de id. declarando baja definitiva el capitan D. Manuel Grijalva. Núm. 36.

Real decreto de 11 de Febrero resolviendo en favor de la Administracion competencia suscitada entre la Gobernacion de Gerona y el Juzgado de 1.ª instancia de Figueras. Id.

=de id. id. la suscitada entre la Gobernacion de Zaragoza y el Juzgado de 1.ª instancia de Almunia. Id.

=de id. declarando mal formada la entre la Gobernacion y Audiencia territorial de Barcelona. Id.

=de 14 de id. mandando formar un censo general de España. Id.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de formacion del censo general en la Península é Islas adyacentes. Núm. 37.

Baja definitiva en el ejército el capitan D. Antonio Suarez. Id.

Real decreto de 20 de Marzo convocando á las Diputaciones provinciales. Núm. 38

Real órden de 12 de Febrero para el aumento de socorros de presos pobres. Núm. 39.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto de 23 de Febrero mandando cesar el descuento á los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro segun la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856. Núm. 27.

Real órden de 18 de id. designando las semillas alimenticias de libre importacion. Núm. 28.

Aviso de la comision de repartimiento de la contribucion territorial de esponerse al público el cuaderno de evaluaciones de riqueza para el de la del corriente año. Id.

Otro de la Junta de la Deuda pública á acreedores al Estado. Id.

Real órden de 17 de Febrero último resolviendo que los individuos del clero no estan exentos del pago de la derrama general. Núm. 29.

Aviso de la Administracion de Bienes nacionales en 5 de Marzo sobre el pago de plazos vencidos por fincas compradas, censos, foros y cargas redimidas. Id.

Circular de la Direccion general de contribuciones para el repartimiento de la de inmuebles, cultivo y ganadería que debe satisfacer esta provincia en el corriente año. Núm. 30.

Idem de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para el cangeo de recibos de la emision de 230 millones. Núm. 32.

Relacion de acreedores al Estado por deuda del personal que pueden recoger sus créditos en Tesorería. Núm. 33.

Excitacion de la Administracion Principal de la provincia á los Ayuntamientos para el pago del primer trimestre de contribucion de Consumos. Id.

Aviso de la de Bienes nacionales acerca de las relaciones de fincas, censos y foros pedidas á los Ayuntamientos. Id.

Prevenciones de la Direccion general de Bienes nacionales para la breve realizacion de los plazos vencidos y la formalizacion de las ventas y redenciones aprobadas. Núm. 34.

Real órden de 2 de Marzo declarando invalidadas las licencias concedidas á los empleados si antes de usar de ellas son trasladados á otros destinos. Núm. 35.

Condiciones para la contrata de los tabacos de la Habana. Id.

Aviso de la Junta de la Deuda pública á los que se crean con derecho á vales emitidos á favor de D. Ignacio Huget. Núm. 36.

Créditos de la Deuda del personal liquidados y cobrables en la Tesorería de la Direccion general de aquella. Núm. 38.

Aviso de la Administracion principal de Hacienda de la provincia sobre la formacion de reparto de contribucion territorial. Id.

Recuerdo de la misma por los estados de apremios que dirigiesen los Ayuntamientos contra contribuyentes deudores. Núm. 39.

Altas y bajas ocurridas en las clases pasivas que tienen consignado pago de sus haberes en la Tesorería. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de 3 de Febrero último á las Regencias de las Audiencias para

que se trasladen á la caja general de depósitos los que existan en poder de los escribanos de los Juzgados, ó que estos hayan colocado en otras empresas. Núm. 28.

Circular de la ordenacion general de pagos en 23 de id. referente al del medio sueldo de los sustitutos que desempeñan cargos de órden judicial. Núm. 52.

Real órden de 28 de id. disponiendo la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales. Núm. 55.

=de 15 de Marzo mandando que siendo electos alcaldes ó tenientes de alcaldes los Jueces de Paz ó suplentes, opten por unos ú otros cargos. Núm. 56.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes de 15 de Junio y 24 de Setiembre últimos resolviendo consultas sobre pago de derechos sanitarios en los lazaretos. Núm. 27.

=de 14 de Febrero disponiendo se faciliten pasaportes á los individuos del ejército cuando se les licencie. Id.

=de 19 de id. declarando sujetos á la derrama general los aforados de guerra. Id.

=de 12 de id. resolviendo qué documentos son admisibles para cubrir plaza en los cupos de quintos por los voluntarios que la tomaron antes de tocarles la suerte de soldados. Id.

=de 14 de id. abonando suministros hechos á la guarnicion de Lerida, y acordando acerca de sucesivos casos análogos. Id.

=de id. resolviendo no se altere la práctica que viene siguiéndose en la firma de nominas y otros justificantes de haberes de clases militares. Id.

Real decreto de 25 de id. mandando cesar el descuento de Montepio á los militares y clases de mar y tierra. Id.

=de 25 de id. para la admision de cadetes en los regimientos de infantería y batallones ligeros. Núm. 23.

=de 6 de Marzo acordando el regreso de los quintos provinciales á sus hogares cuando ingresen en el ejército los del próximo reemplazo. Núm. 51.

Real órden de 28 de Febrero último disponiendo el modo de socorrer á oficiales dados de baja en el ejército, procesados y presos. Núm. 52.

=de 2 del actual rectificando la exencion por el *ptherigion* para el servicio de las armas. Id.

=de 11 de id. para que se cursen las instancias de gefes ú oficiales que deseen obtener empleos en la Hacienda pública ó en las comandancias de Presidio Núm. 54.

=de id. referente á la revista de inspeccion que principiará en 15 de Abril. Id.

=de 10 de id. á fin de que se preparen los estados y demas trabajos para la espresada revista de inspeccion. Núm. 55.

Comunicacion del Sr. Gobernador militar de la provincia exigiendo parte mensual de los individuos de la clase de retirados que á lo sucesivo fallezcan. Núm. 58.

Idem para que se procure hacer marchar inmediatamente á incorporarse á banderas los oficiales é individuos de tropa que se hallen disfrutando licencia temporal. Id.

Ministerio de Fomento.

Real decreto de 11 de Febrero último aprobando el Reglamento que le sigue, de la Escuela de Diplomática. Núm. 50.

=de 4 de Marzo estableciendo una comision Régia para el arreglo de las escuelas públicas de Madrid. Núm. 51.

=de 11 de id. mandando abrir al público una exposicion de productos agrícolas en la montaña del Principe Pio. Núm. 54.

=de id. para la distribucion del servicio especial de los caminos de hierro en la Peninsula. Núm. 56.

Ministerio de Marina.

Real decreto de 21 de Febrero último concediendo al Sr. Ministro de Marina un crédito supletorio. Núm. 28.

=de 25 de id. autorizando al mismo Sr. Ministro par disponer de parte del que le fue concedido por ley de 16 de Abril del año de 1856. Id.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil de 28 de Febrero para que los Ayuntamientos que relaciona satisfagan sus adeudos por presupuestos para caminos vecinales de primer órden. Núm. 27.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Excitacion del Sr. Gobernador militar de la provincia promoviendo la recluta de voluntarios para el ejército. Núm. 51.

Publicacion para la subasta de obras y toma de acciones del canal del rio Lonia. Núm. 52.

Precios de mercado de Febrero de este año. Id.

Alocucion del Sr. Gobernador civil á los electores de Diputados á Córtes en esta provincia y distribucion de los distritos y secciones en que se halla dividida. Núm. 53.

Circular del mismo señor en 9 de Marzo exigiendo relaciones respecto á cementerios de las Alcaldías. Id.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Lista de electores que votaron para un Diputado á Córtes en el distrito de la Capital. Núm. 38.

Id. por el distrito de Allariz. Núm. 39.

Requisitorios.

ABRIL.

Ministerio de la Gobernacion.

Real órden de 20 de Marzo último fijando reglas para la sustitucion del cargo de patronos y testamentarios de memorias y obras pías cuando este recayese en individuos de comunidades religiosas y civiles. Núm. 40.

Real decreto de 18 de id. decidiendo á favor de la Administracion competencia suscitada entre el Sr. Gobernador y el juzgado de 1.ª instancia de Valdeorras. Núm. 41.

Bajas definitivas en el ejército el Teniente D. Francisco de Córdova Velez y Subteniente D. Juan Valero Sastre. Núm. 43.

Real órden de 2 de Abril, y pliego de condiciones para la subasta de lienzo para vestuario de los presidarios del Reino. Núm. 44.

=de 4 de id. disponiendo plantear el servicio de correo diario á los establecimientos de baños y aguas minerales. Id.

Condiciones de subastas para la conduccion de la correspondencia pública á los puntos que se expresan. Núm. 45.

Real decreto de amnistía á los que tomaron parte en insurrecciones y conspiraciones carlistas. Núm. 46.

Real órden de 11 de Abril para que se faciliten á los Sres. Senadores y Diputados auxilio á fin de trasladarse á la capital del Reino. Id.

Real decreto de 4 de Febrero último declarando en favor de la Administracion competencia suscitada entre la Gobernacion de Cáceres y el juzgado de 1.ª instancia de Navalmoral de la Mata. Núm. 48.

=de 11 de id. decidiendo igualmente á favor de la Administracion la suscitada entre la Gobernacion de Badajoz y el juzgado de 1.ª instancia de Fuente de Cantos. Núm. 49.

=de 15 de id. declarando no haber lugar á decidir la entre la Gobernacion y el juzgado de Hacienda de Burgos. Id.

=de 15 del Abril mandando que corra á cargo del ministerio de la Gobernacion todo lo relativo á la construccion de líneas telegráficas. Número 50.

Real órden de 14 de id. resolviendo consulta acerca de la satisfaccion de los honorarios de facultativos nombrados para la observacion de los quintos pendientes de ella en la caja. Id.

Convocatoria para la provision de 15 plazas de subalternos en el cuerpo facultativo de Telégrafos. Id.

=de 18 de id. resolviendo se pase en cuenta á los Ayuntamientos las partidas de suscricion á la *Coleccion legislativa de España*. Núm. 52.

Real decreto de 25 de Abril llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército 50,000 hombres. Idem.

Ministerio de Hacienda.

Aviso de la Administracion de Hacienda pública respecto á los repartos destinados á la reposicion del fondo supletorio de la contribucion de inmuebles. Núm. 40.

=de id. para el nombramiento de las juntas periciales de dicha contribucion. Id.

Real órden de 16 de Marzo último para que los individuos del arma de carabineros redoblen sus esfuerzos en la persecucion del fraude. Núm. 41.

=de id. para la adopcion de medidas concernientes á aumentar en lo posible los valores de la renta de estancos, y circular de la Direccion de estas al objeto. Id.

Prevenciones de la Administracion de Hacienda pública de la provincia acerca de la interpretacion en la clasificacion de varias industrias. Núm. 43.

Recuerdo de la misma para la remesa de actas justificativas de los medios empleados para realizar la contribucion de consumos. Id.

Excitacion de la misma con motivo de la falta de datos en los espedientes de solicitudes de perdones en las contribuciones. Id.

Anuncios de la de Bienes nacionales contra los abusos de comisionados de apremio en la exaccion de dietas. Id.

Aviso de la Junta de la Deuda pública á acreedores al Estado para la cobranza de sus débitos. Núm. 44.

Recuerdo de la Administracion principal de Hacienda por las certificaciones trimestrales del 20 por 100 de propios é ingreso de su importe en Tesorería. Núm. 46.

=de id. por las propuestas de peritos para la valuacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial. Núm. 49.

Repartimiento verificado por la misma entre los distritos de la provincia del cupo de contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año. Núm. 51.

Recuerdo de id. por el estado de apremios espedidos por los Sres. Alcaldes durante el primer trimestre de este año. Núm. 52.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de 4 de Marzo último mandando llevar á efecto en las depositarías de los juzgados de 1.ª instancia, aunque sean de dominio particular, lo prevenido por el Real decreto orgánico de la caja general de depósitos. Núm. 41.

=de 19 de id. concediendo á los Jueces de Paz el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio. Núm. 42.

=de 26 de id. mandando no se dirijan exhortos á las Autoridades de Portugal para el secuestro de bienes de súbditos portugueses, procesados en España, ni se cumplimenten los procedentes de aquel Reino respecto á españoles en él encausados. Núm. 46.

=de 16 de Abril resolviendo consultas acerca de la aplicacion de algunas disposiciones ocurridas con la instalacion de los jueces de paz. Núm. 49.

=de id. autorizando á los Escribanos y Notarios de Reino para exigir de los otorgantes el importe del papel del sello 4.º para testimonios de los índices de protocolos. Núm. 50.

=de id. aumentando las dietas de los Alguaciles de Audiencia en la ejecucion de penas capitales. Id.

=de 22 de id. encargando se eviten discursos ó composiciones poéticas y otros actos de carácter profano cuando los entierros. Núm. 52.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 19 de Marzo último disponiendo no se dé curso á solicitudes sobre pension no documentadas conforme al Reglamento del Montepio militar y con los requisitos que espresan los formularios que la acompañan. Núm. 43.

Convocatoria de aspirantes al ingreso en la Escuela especial de Estado Mayor del Ejército para exámenes, con el programa de estos y parte de Reglamento del Cuerpo de dicho Estado Mayor. Núm. 52.

Ministerio de Fomento.

Circular de la Direccion general de obras públicas dictando reglas para el servicio de las de reparacion. Núm. 42.

Real decreto de 18 de Marzo para la organizacion de las Escuelas de Comercio y Reglamento al efecto. Núm. 46.

Real órden de 14 de Abril declarando la época desde la que se devengan derechos de superficie de Minas. N.º 48.

Real decreto de 18 de Febrero reduciendo á un solo establecimiento de enseñanza el Instituto agregado á la Universidad de Granada y el Colegio Real de S. Bartolomé y Santiago. Núm. 50.

Ministerio de Marina.

Real decreto de 8 de Abril determinando el uso de papel sellado en los tribunales de Marina, y el personal que ha de componer el cuerpo jurídico de la Armada. Núm. 47.

Disposiciones varias.

La de la Junta de censo de poblacion de la provincia á las de partido y municipales, de que deben quedar constituidas el 2 del actual. Núm. 40.

Las de 26 de Marzo último admitiendo el Sr. Gobernador civil las solicitudes de registro de las minas de estaño *Los cuatro amigos* y *S. Julian*. Id.

Lista de electores que votaron para un Diputado á córtes por el distrito de Bande. Id.

Resultado de las elecciones á córtes en toda la provincia. Núm. 41.

Lista de electores que votaron para un Diputado á córtes por el distrito de Celanova. Id.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Relacion de cartas detenidas en la Administracion de correos por falta del correspondiente franqueo. Id.

Resolucion del Sr. Gobernador civil en 5 de Abril á consultas sobre particulares del censo de poblacion. N.º 42.

Lista de electores que votaron para un Diputado á córtes por el distrito del Carballino. Id.

Valores de mercado en el mes de Marzo. Id.

Excitacion del Sr. Gobernador civil en 8 de Abril á las juntas municipales del censo de poblacion para la rapidez en las operaciones á este concernientes. Núm. 45.

Circular de la Junta de Agricultura de la provincia encareciendo la importancia de la concurrencia á la exposicion Agrícola de Madrid. Id.

Recuerdo del Sr. Gobernador para las propuestas de Alcaldes pedáneos. Id.

Lista de electores que votaron para un Diputado á córtes por el distrito de Ribadavia. Id.

=id. por el de Trives. Núm. 44.

Recuerdo del Sr. Gobernador civil por el aviso de cédulas de inscripcion necesarias en los distritos municipales. Id.

Resolucion acerca de algunos particulares referentes á operaciones del censo de poblacion. Núm. 45.

Lista de electores que votaron para un Diputado á córtes por el distrito de Valdeorras. Id.

Recuerdo á los Ayuntamientos que han dejado de presentar en la Administracion las relaciones de fincas y foros de que se incautó el Estado. Id.

Lista de los electores que votaron para un Diputado á córtes por el distrito de Verin. Núm. 46.

=id. por los de los distritos de la Capital, Allariz y Valdeorras. Núm. 47.

Recuerdo del Sr. Gobernador civil referente á la division de distritos del censo de poblacion en secciones y al pedido de cédulas de inscripcion. Id.

Lista de los sugetos que tomaron parte en las votaciones de Diputados á córtes en 25 de Marzo en los distritos de Celanova, Carballino, Trives y Verin. Núm. 48.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Advertencias del Sr. Gobernador civil sobre el modo de cubrir las cédulas de inscripcion del censo. N.º 49.

Prevenciones del mismo señor con motivo de las infracciones en la caza y pesca. Id.

Recuerdo por la remesa de estados de pago de dotacion de los maestros á la comision superior de instruccion primaria. Núm. 50.

Advertencias de la Junta del censo de poblacion de la provincia para el exacto cumplimiento de la Real instruccion sobre el particular. Núm. 51.

Requisitorios y anuncios.

MAYO.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto de 18 de Febrero último decidiendo competencia entre la Gobernacion de Badajoz y el Juzgado de 1.ª instancia de Jerez de los Caballeros. Núm. 53.

=de id. sobre la suscitada entre la Gobernacion de la Coruña y el juzgado de Carballo. Id.

Real órden de 17 de Abril resolviendo acerca de la exencion del servicio de la milicia provincial por causa de casamiento. Id.

Real decreto de 24 de id. nombrando presidente y vice presidentes del Senado para la próxima legislatura. Id.

Discurso de S. M. la Reina en el acto de la apertura de córtes. Núm. 54.

Real decreto de 18 de Febrero decidiendo competencia entre la Gobernacion de Lugo y el juzgado de Villalva. Id.

Real órden de 25 de Abril comprensiva de disposiciones para la ejecucion del reemplazo de 50.000 hombres para el ejército. Id.

Real decreto de 18 de Febrero decidiendo competencia entre la Gobernacion de Badajoz y el juzgado de Alburquerque. Núm. 55.

=de 3 de Mayo señalando el 21 del mismo para el empadronamiento general de la poblacion de la Península y Baleares. Núm. 56.

Real órden de 28 de Febrero resolviendo consulta acerca de cubrir las bajas de desertores de Milicia provincial por los suplentes. Id.

=de 8 de Mayo trasladando al 24 del mismo la declaracion de soldados de la quinta. Núm. 57.

=de 4 de id. previniendo la actividad y fija atencion en el cumplimiento del censo de poblacion como punto de tan indisputable utilidad y trascendencia. Id.

Real decreto de 4 de Marzo decidiendo competencia entre la Gobernacion de Navarra y el juzgado de Aoiz. Núm. 59.

=de id. id. la entre la Gobernacion de Gerona y el juzgado de Figueras. Id.

Baja definitiva en el ejército el teniente D. Nicolás Artiaga y concesion de relief al comandante D. Manuel de Julian Fernandez y al teniente D. Ramon de Despuyol. Núm. 60.

Publicacion de subasta de paño para vestuario de los penados en los presidios del Reino. Id.

Real decreto de 15 de Mayo para el establecimiento de comisiones permanentes de estadística. Núm. 61.

Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á viajeros. Núm. 62.

Real órden de 14 de Mayo mandando se faciliten por los Consejos provinciales extractos de los espedientes para la observacion de quintos. Id.

Real decreto de 17 de id. mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Allariz. Id.

=de 4 de Marzo decidiendo competencia entre la Gobernacion de Valencia y el juzgado de Liria. Núm. 63.

=de id. sobre la suscitada entre la Gobernacion de Leon y el juzgado de Sahagun. Id.

Real órden de 16 de Mayo resolviendo no deber llamarse á los suplentes para cubrir la plaza de soldados por mozos ausentes en el estranjero. Id.

=de 23 de id. para el cumplimiento de la inscripcion de cédulas de Estadística por los vecinos que no las hubiesen recibido. Núm. 64.

=de 16 de id. para que no exijan á los buques y pasajeros otros derechos sanitarios que los establecidos en tarifa. Id.

Real decreto de 4 de Marzo decidiendo competencia entre la Gobernacion de Madrid y el juzgado del distrito de la Universidad. Núm. 65.

=de id. decidiendo la entre la Gobernacion de la Coruña y el juzgado de 1.ª instancia de la capital. Id.

=de 11 de Marzo decidiendo la entre la Gobernacion de Leon y el juzgado de Riaño. Id.

Ministerio de Hacienda.

Liquidaciones de atrasos del personal. Núm. 53.

Altas y bajas de las clases pasivas ocurridas en el mes de Marzo Id.

Anuncio de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia para el arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al Clero secular y regular. Núm. 56.

Repartimiento del cupo y recargos de la contribucion de consumos Núm. 57.

Aviso de la Administracion de Hacienda pública para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial á la aprobacion. Id.

=de la de Bienes nacionales para que los comisionados de apremio de terminados sus espedientes los entreguen en la dependencia respectiva. Id.

Subasta del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia. Núm. 59.

Condiciones para la del de conducciones terrestres de sal. Núm. 61.

Real órden de 26 de Mayo terminante á la consigna de 4,000 fanegas de trigo de propiedad del Estado para esta provincia. Núm. 63.

Aviso á acreedores al Estado para el percibo de sus débitos. Id.

Presupuestos de gastos del Estado durante el presente año. Núm. 61.

Relacion de altas y bajas en las clases pasivas ocurridas en el mes de Abril. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto de 18 de Abril para la aplicacion de la ley de enjuiciamiento civil á los juicios de prorateo. Núm. 53.

Acuerdo de la Audiencia territorial para que los Alcaldes no impidan á los Jueces de paz celebrar audiencia en las casas municipales. Núm. 55.

Real decreto de 6 de Marzo respecto á libros de registros de sentencias en los Tribunales. Núm. 56.

Real órden de 1.º de Mayo mandando sean preferidos á las matronas los médicos cirujanos para dar dictámen en las causas que refiere. Núm. 61.

Ministerio de la Guerra.

Baja definitiva el capitan graduado D. Manuel Grijalba Gil de Palacio retirado en Guadalajara. Núm. 53.

Real órden de 2 de Abril mandando que los oficiales retirados en caso de alarma se presenten á las Autoridades. Id.

Comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general para que las instancias en solicitud de partidas de defuncion y alcances de individuos en Ultramar se dirijan al Sr. Coronel Cajero general de Ultramar en Madrid. Núm. 55

Real órden de 1.º de Mayo disponiendo no se cursen solicitudes de los individuos de Guerra que se opongan á lo mandado en la legislacion vigente. Núm. 59.

=de 20 de Abril sobre aprovechamiento de yerbas de la fortificacion de Tarragona. Id.

=de 8 de Mayo comprensiva de disposiciones para aplicacion de la amnistía de 8 de Abril último. Núm. 60.

=de 25 de Abril prohibiendo extractar ó reimprimir las ordenanzas generales del Ejército. Núm. 61.

Baja definitiva en el Ejército el capitan D. Manuel Moreno. Núm. 63.

Ministerio de Fomento.

Real decreto de 25 de Febrero referente á haberes y categorías de catedráticos con cargo de rectores en las universidades. Núm. 56.

=de 6 de Mayo autorizando la constitucion de la compañía general de minas en España. Núm. 56.

=de 15 de id. ampliando el término para la libre introduccion en la península de harinas y granos procedentes del estrangero. Id.

Real órden de 7 de id. respecto á validez de estudios privados de latinidad incorporados en los seminarios. Núm. 62.

Ministerio de Marina.

Reales decretos de 6 de Mayo arreglando la fuerza militar de Marina y la provision de las plazas de sus gefes. Núm. 60.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil resolviendo cuando se han de prestar bagages á presos. Núm. 55.

=de id. para la formacion y cargo de colecciones de Boletines de las parroquias. Id.

Préstamos del Banco Agrícola de Beneficencia. Id.

Aclaraciones de la comision de Estadística general del Reino para la uniformidad en las operaciones de esta. Núm. 54.

=del Sr. Gobernador civil de la provincia en 5 de Mayo al propio objeto. Id.

Admision de la solicitud de registro de la mina de estaño llamada *Rosina*. Núm. 55.

Anuncio de subasta de trozos sin ocupacion en varios puntos de las carreteras de Vigo á Castilla, y de Orense á Pontevedra. Id.

Señalamiento de los dias en que se han de distribuir y recoger las cédulas de inscripcion de la Estadística general. Núm. 56.

Valores de mercado en el mes de Abril. Id.

Circulares del Sr. Gobernador de 7 y 10 de Mayo sobre puntual cumplimiento en las operaciones del censo de poblacion, y de haberse remitido á los señores jueces de 1.ª instancia ejemplares de estados referentes al mismo. Núm. 57.

Reparto de los 1,463 hombres que han correspondido á la provincia para el reemplazo del ejército. Núm. 58.

Resúmen del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia para el año de 1857. Id.

Autorizacion para proceder en varios distritos á la cobranza de la contribucion territorial del 2.º trimestre por los repartos del 2.º semestre del año último. Suplemento al Núm. 59.

Recuerdo del Sr. Gobernador por el puntual aviso del resultado de las cédulas de inscripcion del censo. Núm. 60.

Prevenciones del mismo señor sobre id. Núm. 62.

Acuerdo acerca de la recaudacion del 2.º trimestre de contribucion territorial en los Ayuntamientos que tengan hecho los repartos. Id.

Circulares del señor Gobernador civil en 25 de Mayo á las juntas municipales y de partido del censo de poblacion. Núm. 63.

Préstamos del Banco Agrícola. Id.

Subasta de la conduccion de trigo para el consumo de la provincia. Núm. 64.

Precios de mercado en el mes de Mayo. Núm. 65.

Requisitorios y anuncios.

JUNIO.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto de 11 de Marzo sobre competencia suscitada entre la Gobernacion de Barcelona y el Juzgado del Palacio de su capital. Núm. 66.

Real órden y pliego de condiciones para la subasta del suministro de casas de correccion y de presidios. Id.

Real decreto de 11 de Marzo decidiendo competencia entre la Audiencia de Burgos y la Gobernacion de Santander. Núm. 67.

Baja en el Ejército los Capitanes Don Manuel Moreno del Pon, D. Antonio Villa y Choza y D. Cárlos Serrano y Moreno, y el Teniente D. Manuel Rodriguez Catalan. Id.

Reales decretos de 11 y 18 de Marzo decidiendo competencias entre la Gobernacion de Santander y los Juzgados de primera instancia de la capital y Torrelavega. Núm. 68.

=de 25 de id. declarando sobre la suscitada entre la Gobernacion de Murcia y el Juzgado de Cartagena. Núm. 69.

Anuncio de plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas minerales. Id.

Real órden de 16 de Mayo con otras disposiciones en su consecuencia para evitar los robos de Iglesias. Núm. 70.

Real decreto de 25 de Marzo sobre competencia entre la Gobernacion de Cáceres y el Juzgado de Granadilla. Id.

Reglamento para llevar á cabo el Real decreto de 15 de Mayo último sobre creacion de comisiones permanentes de Estadística. Id.

Reales decretos de 25 de Marzo y primero de Abril sobre competencias suscitadas entre la Gobernacion de la Coruña y los Juzgados de 1.ª instancia de la Capital, de Puentedeume y de Santiago. Núm. 71.

=de 8 de Abril sobre competencia en-

...tro la Gobernacion de Valladolid y el Juzgado de la Capital. Núm. 72.

Reales órdenes de 21 de id. denegando autorizacion para procesar á los Alcaides de las cárceles de Córdoba y de Bujalance y al Ayuntamiento de Fonz. Id.

=de id. id. las solicitadas para procesar á D. Francisco Gomez Alcalde de Pollos y á D. José Rafael Guerra Gobernador de Valladolid. Núm. 73.

Real decreto de 22 de id. sobre competencia entre la Gobernacion y el Juzgado de Hacienda de Leon. Id.

Real órden de 9 de Junio habilitando á los Consejeros provinciales supernumerarios para la entrega de los soldados en Caja. Id.

=de 7 de id. denegando autorizacion para procesar á D. Leoncio Daza, alcaide de la cárcel de Jarandilla. Id.

=de 11 de id. comprensiva de disposiciones regularizando el servicio de correos, con motivo de los viajeros en tiros de postas. Id.

=de 30 de Abril sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Rodilana D. Blás Gutierrez, al de Castro del Rio, al Secretario y varios concejales; y á los Depositario y Secretario del Ayuntamiento de Lena. Núm. 74.

Real decreto de 29 de id. decidiendo competencia entre la Gobernacion de Leon y el Juzgado de 1.ª instancia de la capital. Id.

=de 6 de Mayo id. la entre la Gobernacion de Almería y el Juzgado de 1.ª instancia de la Capital. Núm. 75.

Real órden de 16 de Junio para la franquicia de la correspondencia que proceda de los Sres. Senadores y Diputados durante la legislatura. Núm. 76.

Real decreto de 17 de id. mandando proceder á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Córtes. Id.

Nombramiento de Vicepresidente de la comision permanente de Estadística de esta provincia. Id.

Apertura de exámenes de aspirantes á ingresar en el cuerpo de Telegrafistas. Id.

Reales órdenes de 12 de Mayo sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Molina Alcalde de Hoya Gonzalo, y á D. Valentin Llamazares Alcalde de Rueda del Almirante. Núm 77.

Otra de 19 de Junio relativa á traslaciones de cadáveres de una á otra provincia. Núm. 78

=del 20 de id. fijando los dias desde que se entiende publicada la ley orgánica de la reserva del año de 1855. Id.

Reimpresion del título 4.º de la ley de 18 de Marzo de 1846 para la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes. Id.

Real órden de 15 de Junio aclarando la de 2 de Mayo de 1854 sobre aprovechamiento y repartimiento de terrenos del comun. Id.

=de 25 de id. mandando la suspension del alistamiento y sorteo de este año para Milicias provinciales. Id.

Ministerio de Hacienda.

Disposiciones de la Direccion general de contribuciones para el servicio de los investigadores de la contribucion industrial. Núm. 67.

Aplicacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de 1856. Id.

Recuerdo de la Administracion de Hacienda pública á los Ayuntamientos por el ingreso del importe del segundo trimestre de la contribucion de consumos en Tesorería. Id.

Real órden de 20 de Mayo para la admision de acciones de carreteras provinciales en la contrata de un empréstito con destino á dichas carreteras. Núm. 68.

Resolucion de la Direccion general acerca del pago de los réditos que deben verificar los redimistas por el tiempo anterior á la satisfaccion del primer plazo de los censos redimidos Núm. 69.

Aviso de la Administracion de Bienes nacionales á los redimistas por el pago de la parte de frutos del año de 1856. Núm 70.

=de la principal de Hacienda púb ica para la presentacion en la misma de los repartimientos de contribucion territorial. Núm. 74.

=de la Contaduría de id. para la presentacion de los individuos de clases pasivas provistos de los documentos que se expresan. Id.

Creacion y Estatutos del Banco de Valladolid. Núm. 75.

Resolucion de la Direccion general de Bienes nacionales para el abono á los Hospitales de Granada del 4 por 100 de las cantidades realizadas por sus bienes enajenados. Id.

Real órden de 20 de Abril haciendo estensivo á las sociedades mercantiles ó de cualquiera otra clase lo dispuesto acerca del uso del papel sellado para los libros de las iglesias. Núm. 76.

Circular de la Direccion general de Aduanas para la uniformidad en las del reino al despachar los tejidos con mezcla de algodon. Id.

Prohibicion de onzas de oro falsas, procedentes de China. núm. 78.

Recuerdo de la Administracion de Bienes Nacionales á los compradores que espresa por el pago de la subvencion dispuesta por Real órden de 16 de Julio de 1855. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de 31 de Mayo declarando exentos del cargo de Jueces de paz á los aforados de guerra. Núm 69.

Real decreto de 12 de Junio terminante á la reparacion de las iglesias y Conventos de Religiosas. Núm. 75.

Real órden de 19 de id. para que se satisfagan en las estaciones telegráficas el importe de los trayectos extranjeros que tengan que recorrer los despachos oficiales. Núm. 76.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 10 de Mayo relativa á instancias por consecuencia de los sucesos de Junio y Julio de 1854. Núm. 66.

=de 21 de id. disponiendo se abone plus diario á las partidas del Ejército en la custodia de traslacion de caudales. Núm. 68.

Reglamento para la admision de cadétes en los cuerpos de infantería. Núm. 75.

Haberes que han de disfrutar los sargentos de Infantería del Ejército destinados á la Reserva. Id.

Real órden de 28 de Mayo autorizando á los jefes y oficiales, en el caso que expresa, para regresar á completar su servicio en Ultramar. Núm. 77.

=de 10 de Junio respecto á utilidad y responsabilidad de las faltas del armamento. Id.

Anuncio de la Intendencia general para la contrata del suministro de pan y pienso. Id.

Ministerio de Fomento.

Real órden de 30 de Mayo respecto á cantidades de los depósitos para la tramitacion de expedientes de minas. Núm. 68.

=de 29 de id. y relacion de los premios designados para la exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid. Núm. 69.

=de 2 de Junio relativa á espedicion de títulos á alumnos de medicina. Núm. 70.

=de 10 de id. para que por punto general sean comisionados los Alcaldes para dar la posesion de minas. Núm. 73.

=de 12 de idem autorizando á los Ingenieros de la Sociedad del crédito moviliario para operaciones á fin de tomar parte en la subasta de la línea férrea de Bilbao. Núm. 76.

Ministerio de Estado.

Real órden de 19 de Mayo resolviendo en que puntos pueda realizarse el depósito para la subasta de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas. Núm. 66.

Disposiciones varias.

Préstamos del Banco agrícola. Núm. 66.

Señalamiento de dias á los Ayuntamientos de la provincia para la entrega en Caja de los soldados del reemplazo del Ejército. Núm. 68.

Renovacion del arriendo de barcas. Núm. 70.

Encargo de que se presten ausilios por las Autoridades municipales y Guardia civil á los conductores de ganados y efectos que se dirijan á la exposicion de Agricultura. Núm. 73.

Comunicaciones á las Juntas municipales del Censo de poblacion que no han presentado sus trabajos á las respectivas de partido. Núm. 74.

Prevencion á los Alcaldes constitucionales por el cumplimiento del Reglamento en los expedientes sobre exenciones físicas para el servicio militar. Id.

Id. á los Arrendatarios ó perceptores de rentas nacionales para la presentacion de relaciones en la Administracion de Bienes nacionales. Id.

Prestamos del Banco Agrícola de Beneficencia. Id.

Advertencias del Sr. Gobernador de la provincia acerca de la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á córtes. Núm. 77.

=de id. sobre las rectificaciones en el empadronamiento general. Id.

Recuerdo del mismo Sr. para que los Ayuntamientos concurran á completar la entrega de sus contingentes de quintos en los dias que señala. Núm. 78.

Requisitorios y anuncios.

JULIO.

Ministerio de la Gobernacion.

Donativo de S. M. á los establecimientos de Beneficencia de la córte, con motivo de su estado interesante y felicitaciones de los Cuerpos colegisladores. Núm. 79.

Real órden de 25 de Junio para que se proporcionen en los Ayuntamientos locales donde puedan establecerse los Juzgados de paz. Núm. 80.

Reales decretos de 15 y 22 de Mayo declarando mal formadas competencias entre la Gobernacion de Castellon de la Plana y el juzgado de San Mateo, y entre la de Palencia y el de Hacienda de la misma capital. Id.

Reales órdenes de 12 de id, confirmando negativas de autorizacion para procesar á D. Francisco Santos Regidor de Algaidas, y á D. Saturnino Orejon Alcalde de Sacedon. Id.

=de 27 de Junio terminante al estudio preliminar para la reforma de la circulacion de Correos. Id.

=de 27 de Mayo y 4 Junio de haberse confirmado negativas de autorizacion para procesar á D. José Diez Pedaneo de Palazuelos de Toro y al Interventor de Hacienda de Pontevedra D. Antonio Mendoza. Núm. 81.

Reales decretos de 10 y 17 de Junio sobre competencias entre la Diputacion general de Alava y el juzgado de Laguardia, y entre la Gobernacion de Zaragoza y el juzgado del distrito de S. Pablo. Id.

=de 30 de id. autorizando la adquisicion de maderas para obras del arsenal del Ferrol. Id.

=de id. nombrando vocal de la Comision de Estadística general á D. José Agulló. Id.

Reales órdenes de 23 de id. de haberse denegado autorizacion para procesar á D. Juan José Valsalobre Gobernador de Cuenca. Núm. 82.

Derrota de las partidas republicanas levantadas en Utrera y Jaen. Núm. 83.

Reales órdenes de 26 de Junio de confirmarse la negativa de autorizacion para procesar al comandante de presidio D. Antonio Reguera, á D. José Mayoral Alcalde de Villalvilla y al de Itrabo. Núm. 84.

Real decreto de 1.º de Julio sobre competencia entre la Gobernacion y el juzgado de Hacienda de Huelva. id.

=de 10 de id. para proceder á nueva eleccion de Diputado á córtes en el distrito de esta capital. Núm. 86.

=de 11 de id. aprobando el de 25 de Abril para el reemplazo del ejército activo. Id.

=de 8 de id. declarando disuelta la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia. Id.

Real órden de 9 de id. aprobando la exencion del servicio militar de un hijo único de viuda pobre con otro sirviendo personalmente en el ejército. Id.

=de 11 de id. prohibiendo prender fuego á los rastrojos para abonar las tierras. Id.

Real decreto de 12 id. y designacion de dias para nueva eleccion de Diputado á córtes en el distrito de Verin. Núm. 87.

Ley de imprenta y Real órden de 13 de id. para llevarla á efecto. id.

Real órden de 2 de Junio para la remesa al Ministerio de nota de los individuos de las Juntas municipales de Beneficencia. Núm. 88.

=de 13 de Julio para la averiguacion del paradero de Andrés Guialini. Id.

=de 14 de id. concediendo relief y abono de sueldos á D. Manuel Moreno del Pozo, D. Cárlos Serrano Moreno y D. Manuel Rodriguez Catalan. Id.

=de 15 de id. prohibiendo la circulacion de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares. Id.

=de 16 de id. para que los traficantes de caballerías lleven unido á la cédula de vecindad cierto documento autorizado. Id.

Condiciones para la subasta de la conduccion del correo entre Orense y Tuy. Id.

Real órden de 15 de Julio respecto á Sanidad, y trato de patente sucia á las procedencias de Montevideo. Id.

=de 16 de id. mandando no se cursen solicitudes terminantes á enterramientos en iglesias ó intramuros de los pueblos. Id.

Reforma de artículos de la Constitucion relativos á Senadores. Núm. 89.

Real órden de 18 de Julio con la de 29 de Enero último para la instruccion de espedientes de quintas mandada circular por aquella. Id.

=de 10 de id. confirmando negativa de autorizacion para procesar á D. Joaquin Catalá. Núm. 90.

=de 17 de id. declarando las obligaciones de los abogados de Beneficencia. Id.

Ministerio de Hacienda.

Anuncio de la Administracion principal de Hacienda de la provincia para la subasta de conducciones de tabaco. Núm. 79.

Circular de id. en 1.º de Julio fijando término para la presentacion en la misma de los repartimientos de contribucion territorial del corriente año. Núm. 80.
=de la de Bienes nacionales publicando en 2.ª subasta el arrendamiento de rentas forales procedentes del Clero. Id.
Real órden de 18 de Junio permitiendo á vapores franceses, cargas de plomo. Id.
=de 19 de id. modificando la nomenclatura y derechos del arancel respecto á gomas. Id.
Aviso de la Administracion de Bienes nacionales para que los pagadores de rentas del Clero se presten al pago de los arrendatarios. Núm. 82.
Real órden de 19 de Junio resolviendo acerca de los derechos que devengan los aceites de coco y palma. Núm. 85.
=de 4 de Julio para proceder á nueva subasta de las conducciones terrestres de sal. Id.
Circular de la Direccion general de contribuciones en 5 de id. respecto á las formalizaciones de los suministros hechos por los pueblos al ejército y guardia civil. Id.
Anuncio para la tercera subasta de rentas forales y otros derechos de la Hacienda por frutos del año de 1856. Núm. 89.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de 25 de Junio mandando se tengan rogativas con motivo del estado de S. M. la Reina nuestra señora. Núm. 79.
Circular de la Audiencia territorial para la remesa á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de estados de posesion y cesacion de los Jueces de 1.ª instancia. Id.
Instrucciones que deben observar las Autoridades en el caso de alterarse el órden en el territorio de su mando. Núm 85.
Circular á los Sres. Obispos sobre la autorizacion concedida á la Comision de monumentos arquitectónicos de España. Núm. 88.
Real órden de 9 de Julio para el reconocimiento y exámen de los registros de hipotecas del territorio de la Audiencia de la Coruña. Núm. 90.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 17 de Junio mandando abonar las pagas á los oficiales naufragos en las costas de España é Islas adyacentes. Núm 81.
Reabilitacion del capitan D. Cárlos Serrano y Moreno. Id.
Aprobacion del fallo del Consejo de guerra en causa contra el capitan D. Santos Mauri por fuga con desfalco de fondos del Batallon de Cádiz. Núm. 85.
Suspension del envio al Ministerio de la Guerra de estados de las operaciones de la quinta de milicias. Id.
Real órden de 18 de Junio disponiendo no se suspenda el pago de sus sueldos á los oficiales retirados, presos y sentenciados sin privacion de empleos. Núm. 88.
=de 4 de Julio resolviendo acerca de la jurisdiccion para convocar Consejos de guerra en Filipinas Núm. 89.
=de 10 de id. referente á concesion de licencias temporales por las Capitanías generales á los empleados del Cuerpo Administrativo del Ejército. Id.
=de 3 de id. disponiendo el modo de librar el sueldo á Gefes y Oficiales de reemplazo destinados á comisiones de Estadística. Id.
=de 18 de id. mandando que los Generales y Brigadieres en cuartel justifiquen su existencia por medio de oficio á la Capitanía general. Núm. 91.
=de 15 de id. respecto á facilitar pólvora al cuerpo de ingenieros. Id.
=de 17 de id. sobre satisfaccion de los gastos ocasionados en la ejecucion de reos sentenciados por consejos de guerra ó comisiones militares. Id.

Ministerio de Fomento.

Real decreto de 24 de Junio autorizando la formacion de la sociedad titulada *Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla*. Núm. 79.
Real órden de 17 de id. disponiendo continúe la franquicia del derecho de portazgos concedida á las harinas y cebadas. Id.
Circular de la Direccion general de Instruccion pública aprobando unas y desaprobando otras obras de testo para las escuelas normales. Id.
Real órden de 12 de Junio con los programas y bases para la enseñanza de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas. Núm. 85.
Disposiciones de la Direccion general de Obras públicas con objeto de preparar trabajo á jornaleros en caso de calamidades. Núm. 86.
Ley de 17 de Julio sobre Instruccion pública. Núm. 90.
Real decreto de 22 de id. referente á la autorizacion necesaria á los Ingenieros de caminos, canales y puertos para ejercer su profesion al servicio de particulares. Núm. 91.
Ley de autorizacion para la subasta de la construccion de trozos del camino de hierro de Madrid á la frontera de Portugal. Id.
Real órden de 22 de id. mandando someter el testo de la Ley de Instruccion pública al exámen de una junta. Id.
=de 25 de id. mandando continuar por administracion las obras de las líneas electro-telegráficas de Rioseco á la Coruña y Ferrol. Id.

Ministerio de Estado.

Real órden de 22 de Junio para averiguar la existencia de dos legatarios del Emperador Napoleon. Núm. 80.

Disposiciones varias.

Subasta de las obras para la construccion del puente de Pazos. Núm. 80.
Circular del Sr. Gobernador civil de haber dispuesto publicar liquidacion general de la indemnizacion correspondiente á los redimistas de foros y censos del Estado por parte de frutos del año en que redimieron. Núm. 81.
Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia. Id.
Valores de mercado en el mes de Junio. Id.
Circular del Sr. Gobernador para el cumplimiento de lo prevenido de la Junta de Agricultura en 7 de Abril último. Núm. 92.
=de id. exigiendo copia de la lista de electores y elegibles rectificada. Id.
Ordenanzas generales de montes mandadas publicar por órden del Sr. Gobernador civil. Núm. 84.
Recuerdo del mismo señor por la remision de nota con destino á rectificar las listas electorales para Diputados á córtes. Núm. 85.
Aviso para el franqueo con los correspondientes sellos en la correspondencia de las Autoridades á los Ayuntamientos. Núm. 87.
Id. para la remision de estados del pago de dotaciones de maestros. Id.
Préstamos del Banco Agrícola. Id.
Posesion del cargo de Contador de Hacienda pública de esta provincia. Número 89.
Aviso á licenciados del ejército para que pasen á recoger licencias y diplomas. Núm. 90.
Requisitorios y anuncios.

AGOSTO.

Ministerio de la Gobernacion.

Instruccion para las comisiones permanentes de Estadística territorial. Núm. 92.
Reales decretos de 28 y 29 de Julio concediendo créditos á la Presidencia del Consejo de ministros para gastos de personal de las comisiones permanentes de Estadística, y al Sr. Ministro de la Guerra para el vestuario de las Milicias provinciales y material de Ingenieros. Núm. 94.
Real órden de 29 de id. declarando acerca de la intervencion de la Autoridad militar en el reconocimiento de los quintos reclamados á las Diputaciones. Id.
=de 18 de id. referente á secretarios y edificios para el servicio de las comisiones de Estadística. Id.
Reales decretos de 15 de id. sobre competencias entre la Audiencia territorial y la Gobernacion de Búrgos, ésta y el juzgado de 1.ª instancia de su capital, y entre el de Sanlucar la Mayor y la Gobernacion de Sevilla. Núm. 97.
Reales órdenes de 25 de id. confirmando negativa de autorizacion para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz Alcalde y Secretario que fueron de Libar, y á D. Cárlos Herrero Alcalde de Pelayos. Núm. 98.
=de 7 de Agosto para proceder á liquidaciones referentes al abono correspondiente á los pueblos por productos de bienes de propios enagenados. Id.
=de 12 de id. mandando sean entregados á los Tribunales de justicia los blasfemos. Núm. 99.
Subasta de la conduccion de la correspondencia entre la Península é islas Baleares. Id.
Aviso para el prévio franqueo de la correspondencia para los estados de la América del Sur. Núm. 100.
Real órden de 25 de Julio confirmando la negativa de autorizacion para procesar á los Alcalde y Depositario de Benarrabá. Id.
Real decreto de 22 de id. sobre competencia entre la Gobernacion de Logroño y el juzgado de Alfaro. Id.
Real órden de 8 de Agosto para que no se cursen esposiciones con documentos en idioma estrangero. Núm. 101.
=de id. para la subasta de 36.000 pizarras. Núm. 102.
=de 10 de id. previniendo la insercion de la parte oficial de la Gaceta en los Boletines oficiales. Id.
=de 17 de id. recomendando la obra *Recuerdos y Bellezas de España*. Id.
=de 20 de id. para la formacion de estados terminantes á la investigacion de las riquezas agrícola y pecuaria y á los medios de trasporte. Núm. 105.
Real decreto de 21 de id. admitiendo la dimision de vice presidente de la Comision de Estadística de Logroño y nombramiento de D. José de Alvira. Núm. 104.

Ministerio de Hacienda.

Condiciones para la subasta del surtido de papel para la elaboracion del sellado. Núm. 94.
Aviso de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia para la cobranza de las rentas del Clero regular por frutos de 1856. Id.
Circular de la principal de Hacienda pública de id. en 8 de Agosto motivada por la baja en los valores de la contribucion de subsidio de este año. Núm. 96.
Recuerdo de id. por los estados de apremios dirigidos contra primeros contribuyentes. Id.
Real órden de 29 de Julio regularizando los derechos imponibles á la cera segun su procedencia. Núm. 97.
=de 1.º de id. declarando definitivamente constituido el Banco de Zaragoza. Id.
Aviso de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia para la puntual satisfaccion del importe del tercer trimestre de la contribucion de consumos. Núm. 98.
Idem de la de Bienes nacionales para la posesion de las pertenencias del Clero por frutos de este año á los señores Curas en virtud de arriendo de su apoderado. Id.
Circular de la Direccion general de Rentas estancadas con motivo de volver á hacerse cargo la misma del nombramiento de estanqueros del Reino. Núm. 99.
Real órden de 5 de Agosto resolviendo nueva redaccion en la partida 818 del arancel de Aduanas del Reino. Núm. 100.
=de 9 de id. determinando los derechos de fécula de patata y de sagú á su introduccion. Núm. 101.
Circular de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia referente á desperfectos de las fincas de ambos Cleros. Id.
Reforma del arancel de Aduanas respecto al asfalto, betun y calizas asfálticas. Núm. 103.
Real órden de 18 de Agosto declarando definitivamente constituido el Banco de Santander. Núm. 104.
Real decreto de 21 de id. para el pago de los cupones vencidos de los títulos procedentes de la entrega por la Direccion general del Tesoro á Don Francisco Recur. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Traslacion de D. José Gamboa Ortiz á la Audiencia de Canarias, de D. Antonio Esponera á la de Oviedo y de D. Antonio Alvaro Campaner á la de Zaragoza. Núm. 104.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 8 de Julio aprobando la concesion de licencia absoluta al soldado Felipe Cotarelo, destinado al ejército de Cuba como desertor. Número 101.
=de 20 de id. sobre concesiones de licencias á los oficiales de Milicias provinciales de las Islas Canarias. Id.
=de 6 de Agosto resolviendo la preferencia entre los Gefes para el encargo interino de Gobernadores. Id.
=de id. respecto al abono por la rebaja que obtuvieron individuos del ejército por el Real decreto de 22 de Julio del año anterior. Id.
=de 10 de id. prohibiendo á los Consejos de guerra disponer que los sentenciados al servicio militar lo cumplan en otro cuerpo que el suyo ó el fijo de Ceuta. Id.
=de 31 de Julio para el enganche de voluntarios. Id.
Abono de pagas marcadas en Real órden de 17 de Junio último á los oficiales del cuerpo de sanidad militar. Núm. 103.
Idem de gratificacion á los fiscales militares de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes y á los ayudantes de plaza. Id.
Nombramiento de Director general interino de Ingenieros. Id.
Real órden de 12 de Agosto mandando cribar la cebada para los caballos del ejército. Núm. 104.

Ministerio de Fomento.

Ley de 22 de Julio para la division y clasificacion de carreteras. Núm. 93.
=de 15 de id. autorizando al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y á Areys de Mar. Núm. 96.

=de 5 de Agosto id. para otorgar á D. Eliseo Puig y Valle la concesion de un ferro-carril desde Utrillas al rio Ebro Núm. 97.
=de id. id. á D. Leon Capa la de otro ferro-carril desde Gargallo á dicho rio. Id.
Real decreto de 5 de Agosto acordando la agregacion de Ingenieros á la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y su division en secciones. Núm. 98.
Nombramientos de Ingenieros, agregados á la Junta de Caminos, Canales y Puertos; de secretarios y demas individuos que componen cada seccion de aquella. Núm. 100.
Real órden de 18 de Agosto concediendo á D. José Grijalbo autorizacion para los estudios de un canal de riego de terrenos de Albacete. N.° 102.
=de 2 de id. autorizando á D. Isidoro Bedia para construir una forja en la provincia de Lugo. Id.
Nombramiento de Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Núm. 103.
Concesion de autorizacion para los estudios de un canal de riego en Vich. Id.
Autorizacion para constituir la sociedad anónima *La igualadina algodonera*. Núm. 104.
Modificacion del art. 34 del Reglamento de la escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Id.
Autorizacion para los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Barcelona. Id.
Idem de id. desde Castellfullit á Camprodon. Id.
Idem de id. desde Martorell á Tarragona. Id.
Traslacion de la Barrera del portazgo de Santa Cruz con motivo de los viajeros del ferro-carril de Almansa. Id.
Cése del Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio. Id.
Gracias concedidas por S. M. á empresas de ferro-carriles por sus ofertas de cooperacion para la concurrencia á la Esposicion agrícola. Id.

Ministerio de Estado.

Convenio para el servicio de la correspondencia telegráfica entre España y Portugal. Núm. 96.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil prohibiendo acopio de combustibles en las poblaciones con el fin de evitar incendios Núm. 92.
=de id. para que los Alcaldes verifiquen el pago de documentos de vigilancia. Núm. 93.
=de id. para la celebracion en esta capital de un concurso agrícola provincial en Setiembre de este año. Id.
=de id. designando dias á los Ayuntamientos para la entrega del total contingente de quintos del último reemplazo. Id.
Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia. Id.
Recuerdo del Sr. Gobernador civil por los estados de personas que se hallen sufriendo confinamiento y sujecion á la vigilancia. Núm. 94.
Supresion de la seccion de Laza en la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Verin Núm. 95.
Listas de electores que tomaron parte en la votacion del nombramiento de Diputado por el partido de esta capital Núm. 96.
Encargo del Sr. Gobernador civil para que se espongan al público las listas rectificadas de Diputados á Córtes. Id.
=de id. para que en un término dado se remitan las listas de los sugetos que componen las Juntas municipales de Beneficencia en los distritos que espresa. Núm. 97.
Anuncio para la provision de las plazas de ausiliar y portero de las comisiones permanentes de Estadística. Id.
Listas de electores que tomaron parte en la votacion para Diputado á Córtes por el distrito de Verin. Núm. 99.
Manifestacion del electo por el de esta capital al Sr. Gobernador y electores Id.
Aviso del Sr. Gobernador con objeto de evitar recuerdos en el cumplimiento de sus órdenes. Id.
Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia Núm. 101.
Aviso del Sr. Gobernador civil para que se presenten por la Administracion principal de Hacienda las solicitudes de nombramiento de estanqueros. Núm. 102.
Idem para la recuperacion de las fincas de que se espropiaran sus dueños en la proyectada via á Chantada. Id.
Requisitorios y anuncios.

SETIEMBRE.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto de 27 de Agosto disponiendo se encargue de nuevo del ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Ministro en propiedad Núm. 105.
Real órden de 18 de id. fijando bases para el pliego de condiciones en las contratas de bagajes. Id.
Condiciones de la proposicion aprobada para la concesion de ocho mil penados con destino á talleres y otras ocupaciones. Id.
Subasta para la conduccion del correo de ida y vuelta entre Orense y Santiago. Id.
Recomendacion de la obra titulada *Biblioteca de la niñez*. Núm. 107.
Real órden de 26 de Agosto agregando á las Comisiones permanentes de Estadística los oficiales de Artillería empleados en fábricas nacionales. Id.
Gracias á favor de D. Plácido Suarez por su renuncia de sueldo como ausiliar de la Comision de Estadística de Huesca. Id.
Resultado de los concursos públicos del Real conservatorio de música y declamacion. Id
Real órden de 1.° de Agosto resolviendo la manera de cubrir las plazas por suertes de soldados en la reserva los menores de 26 años sustitutos del ejército activo. Id.
=de 30 de id. sobre escepcion del servicio respecto á los mozos ordenados *in sacris*. Id.
Concesion de un crédito estraordinario al Sr. Ministro de Marina para pago de haberes á S. A. el Infante D. Enrique. Núm. 108.
Reduccion de la edad necesaria en los aspirantes á las alcaidías de las cárceles. Id.
Sujecion de los números de periódicos oficiales al timbre para su circulacion por el correo. Id.
Establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid. Id.
Gracias concedidas á la Sociedad económica de Cádiz. Id.
Id. á la Compañía del ferro-carril de Madrid, Zaragoza y Alicante. Id.
Real órden de 27 de Agosto declarando corresponder á los Prelados diocesanos en su ausencia y de vicario eclesiástico la designacion de uno como vice-presidente de la Junta de Beneficencia. Id.
Derogacion del aumento de socorro diario acordado á los presos pobres. Id.
Real órden de 31 de Agosto previniendo se cumpla estrictamente la ley de reemplazo en la extraccion de bolas de los sorteos. Id.
=de 27 de id determinando el órden para la presidencia accidental de las Juntas de Sanidad. Núm 110.
Exposicion á S. M. por la Comision general de Estadística del Reino para la publicidad del resultado de los trabajos del Censo de poblacion. Id.
Real órden de 11 de Setiembre escitando á la actividad en los trabajos de la Estadística. Núm. 112.
Reales órdenes de 5 de Setiembre y 20 de Mayo referentes á la espendicion de medicamentos elaborados en el estrangero. Id.
=de 15 de dicho Setiembre dictando prevenciones para la formacion y aprobacion de los presupuestos provinciales y municipales de 1858. Núm. 114.
=de 17 de id. mandando proceder al alistamiento y sorteo de 30.000 hombres para el completo de milicias provinciales. Id.
Real decreto de 18 de id. fijando el dia 30 de Octubre para la reunion de las Córtes del Reino. Núm. 115.
Baja definitiva en el ejército D. Marcelino Gomez y D. Manuel Perez, y concesion de relief á D. Nicolas Arteaga. Id
Cése de la interdiccion en los puertos de la Península á las procedencias de Montevideo. Núm. 116.
Autorizacion á los Cónsules españoles en los puertos del Báltico para visar las patentes en idioma francés. Id.
Real órden de 14 de Setiembre sobre la formacion del nomenclator prevenido por la Comision de Estadística general del Reino. Id.
=las de 8 de id. confirmando negativa de autorizacion para procesar á dos guardias urbanos y á los Alcaldes de Rus, Gaucin y Armentia. Núm. 117.

Ministerio de Hacienda.

Circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia para que en las subalternas y espendedurías de efectos estancados sean reconocidos los pesos. Núm. 105.
=de la de Bienes nacionales recordando la instruccion de espedientes de desperfectos en las fincas diestrales. Id.
Constitucion definitiva del Banco de Bilbao. Núm. 107.
Modificacion de la Real órden de 30 de Setiembre de 1856 en cuanto á la traslacion del pago de haberes á las clases pasivas. Núm. 108.
Idem de los derechos de los Escribanos de Rentas por la asistencia á las subastas de comisos. Id.
Adjudicacion del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia á D. Antonio Miranda. Id.
Idem de la ejecucion del papel blanco necesario para las labores de la fábrica del sello. Id.
Aviso de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia para que las rentas arrendadas por frutos de 1856 se satisfagan á metálico con sujecion á los precios designados por los Ayuntamientos. Id.
Circular de la direccion general de contribuciones directas para las clasificaciones de los pueblos respecto al pago de contribuciones. Núm. 110.
Anuncio para el arriendo de rentas del Clero que radican en el partido de la capital por frutos de 1856. Número 111.
Idem sobre solicitudes para la provision de estancos. Núm. 115.
Derechos imponibles á tegidos impermeables. Núm. 116.
Modificacion de la clasificacion de las resinas. Núm. 117.
Aprobacion de las ordenanzas en lo administrativo de aduanas, y mandando se impriman como legislacion del ramo. Id.
Relevacion á los interventores de administraciones mistas de la fianza que prestaban. Id.
Anuncio para el arriendo de foros y demas derechos que pertenecieron al clero, hermandades y encomiendas, por frutos del presente año. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombramientos por permuta de Magistrados de las Audiencias de Valladolid y Oviedo. Núm. 107.
Idem para curatos de las diócesis de Orihuela, Tuy y Santander. Número. 108.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 17 de Agosto aprobando el Reglamento que acompaña para municionar los cuerpos del ejército. Núm. 105.
Subasta para la construccion de vestuarios y correajes con destino á cuerpos provinciales. Id.
Idem de tablados y lienzos para los hospitales militares del distrito de la Coruña. Núm. 106.
Real órden de 18 de Agosto habilitando los oficiales de carabineros para fiscales en caso de absoluta necesidad. Núm. 108.
=de id. sobre honores militares concedidos á las Audiencias. Id.
Real decreto de 1.° de Setiembre para la organizacion de batallones del ejército de Puerto Rico. Núm. 109.
Real órden de 25 de Agosto dictando reglas para el nombramiento de Habilitado de comisiones activas y escedentes del ejército. Id.

Ministerio de Fomento.

Subasta del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua. Núm. 106.
Real órden de 29 de Agosto disponiendo se tengan en cuenta las solicitudes de los cesantes en la provision de los destinos de este Ministerio. Núm. 108.
=de 26 de id. concediendo autorizacion para canalizaciones. Núm. 109.
=de 29 de id. aprobando variacion de un trozo del ferro-carril de Almansa á Valencia. Id.
=de 26 de id. autorizando á D. Antonio Rico para el aprovechamiento de aguas del rio Albufera. Núm. 111.
Ley de instruccion pública. Núm. 112.
Real decreto de 2 de Setiembre creando una seccion de fomento en cada provincia. Núm. 116.
Real órden de 29 de Agosto dirigida á los empleados del ramo de montes. Id.
=de 1.° de Setiembre ampliando al personal subalterno de obras públicas lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio último. Id.
=de 2 de id para llevar á efecto el establecimiento de las escuelas prácticas de sobrestantes. Id.

Ministerio de Estado.

Ratificacion del tratado entre España y Francia sobre límites de frontera de ambas Naciones. Núm. 111.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador para la promocion del reenganche de licenciados del ejército. Núm. 105.
=de id. en 31 de Agosto respecto á requisitos concernientes al abono de tránsitos á los quintos que ingresen en la caja de esta capital. Núm. 106.
Préstamos del Banco Agrícola de Beneficencia. Id.
Prevencion para la remesa de notas de haber sido satisfecha la dotacion á los maestros de instruccion primaria. Núm. 107.
Exclusion solicitada de sugetos comprendidos en las listas electorales de la provincia. Núm. 109.
Subasta para conduccion de la corres-

OCTUBRE.

Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Marina.

Disposiciones varias.

NOVIEMBRE.

Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Marina.

Disposiciones varias.

DICIEMBRE.

Ministerio de la Gobernacion.

ORENSE 1857.—Imprenta de D. Pedro Lozano.

